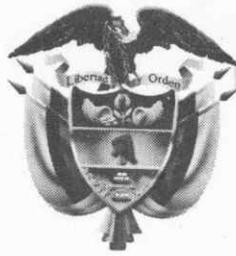
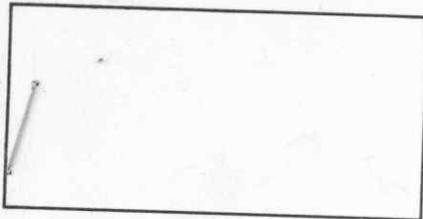


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



MIMI
Ejecutivo

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL
DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

Clase de Proceso:

EJECUTIVO SINGULAR

EDIFICIO CENTRO COMERCIAL CENTRO 18

8000677119

Nombre (s)

1er apellido

2do apellido

C.C. N°

CLL 18 No. 10-33

Dirección Notificación

Teléfono

YURY PEÑA VILLA

APODERADO

93.372.561 99210

Nombre (s)

1er apellido

2do apellido

C.C. - T.P. N°

Dirección Notificación

Teléfono

MARTHA AURA VANEGA DE MENESES

DEMANDADO

80423635

Nombre (s)

1er apellido

2do apellido

C.C. N°

CARRERA 10 No. 17-67 local 462

Dirección Notificación

Teléfono

APODERADO

Nombre (s)

1er apellido

2do apellido

Remate
25-Abril/2023
8:30AM
Inmueble

Dirección Notificación

Teléfono

J 11

2016.00254 00

Radica

011-2016-00254-00- J. 11 C.M.E.S.



11001400301120160025400

2016-254

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

254

VICTOR MANUEL OLAYA MARTINEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.263.041 de Bogotá, quien obra en nombre y representación legal del **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL GALAXCENTRO 18**, sometido a propiedad horizontal, con domicilio social en la Carrera 10 No 17 – 67 de esta ciudad, en uso de las atribuciones a mí conferidas en el reglamento de propiedad horizontal del **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL GALAXCENTRO 18**, y acta de Abril de 2012, que me designa para el cargo de administrador para un periodo de un año, al señor juez respetuosamente le, manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente en derecho al Doctor **YURY PEÑA VILLA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.372.561 de Ibagué, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No 99210 del C.S. DE LA J., para que en nuestro nombre y representación del **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL GALAXCENTRO 18**, , inicie y lleve hasta su final la **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, con base en la certificación expedida por el administrador, como lo establece la ley 675 del 2001, en contra del señora **MARTHA AURA VANEGA DE MENESES**, mayor de edad, vecina de esta Ciudad, propietaria del Local No 462, Ubicado en la Carrera 10 No 17 - 67 de esta ciudad, para todos los efectos jurídicos que tuvieran lugar, para que previo al cumplimiento de los tramites y términos legalmente establecidos se obtengan la Cancelación por concepto de las cuotas o expensas de administración, junto con sus intereses, costa del proceso, agencias en derecho.

Queda Facultado el Doctor **YURY PEÑA VILLA**, para recibir, transigir, desistir, renunciar, conciliar, realizar solicitud de postura por la deuda dentro de la diligencia de remate y a nombre del centro comercial, interponer recursos y demás facultades que otorga la ley.

Del señor Juez,

VICTOR MANUEL OLAYA MARTINEZ
C.C. No 79.263.041 de BOGOTÁ.

ACEPTO:

YURY PEÑA VILLA
C.C. No 93.372.561 de IBAGUE
T.P. No 99210 del C.S. DE LA J.

[Handwritten signature]



NOTARIA 4 **PRESENTACIÓN PERSONAL**

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

OLAYA MARTINEZ VICTOR MANUEL
quien se identificó con: C.C. 79263041
y la T.P. No. del C.S.J.
ante la suscrita Notaria.
Bogotá D.C. 16/05/2016 a las 11:50:05 a.m.
4fxc3wesscwxsc



VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.



PB

2

**EDIFICIO CENTRO COMERCIAL GALAXCENTRO 18 P.H.
CERTIFICA**

NOMBRE: **MARTHA AURA VANEGAS DE MENESES**
LOCAL: **462**

1,5

VICTOR MANUEL OLAYA M., Identificado con la C.C. No. 79.263.041 de Bogota, como Representante Legal, del centro comercial Galaxcentro 18 P.H. que el (la) señor(a) **MARTHA AURA VANEGAS DE MENESES**, en su calidad de propietario del local comercial 462, adeuda por concepto de cuotas de administración ordinaria y

MESES ADEUDADOS	VALOR ADM.	CAPITAL ACUM.	INTERESES	No. Meses	
1-Ene-11	31-Ene-11	24.200	24.200	23.595	65
1-Feb-11	28-Feb-11	24.200	48.400	23.232	64
1-Mar-11	31-Mar-11	24.200	72.600	22.869	63
1-Abr-11	30-Abr-11	24.200	96.800	22.506	62
1-May-11	31-May-11	24.200	121.000	22.143	61
1-Jun-11	30-Jun-11	24.200	145.200	21.780	60
1-Jul-11	31-Jul-11	24.200	169.400	21.417	59
1-Ago-11	31-Ago-11	24.200	193.600	21.054	58
1-Sep-11	30-Sep-11	24.200	217.800	20.691	57
1-Oct-11	31-Oct-11	24.200	242.000	20.328	56
1-Nov-11	30-Nov-11	24.200	266.200	19.965	55
1-Dic-11	31-Dic-11	24.200	290.400	19.602	54
1-Ene-12	31-Ene-12	24.200	314.600	19.239	53
1-Feb-12	29-Feb-12	24.200	338.800	18.876	52
1-Mar-12	31-Mar-12	24.200	364.404	18.513	51
1-Abr-12	30-Abr-12	25.604	390.008	19.203	50
1-May-12	31-May-12	25.604	415.612	18.819	49
1-Jun-12	30-Jun-12	25.604	441.216	18.435	48
1-Jul-12	31-Jul-12	25.604	466.820	18.051	47
1-Ago-12	31-Ago-12	25.604	492.424	17.667	46
1-Sep-12	30-Sep-12	25.604	518.028	17.283	45
1-Oct-12	31-Oct-12	25.604	543.632	16.899	44
1-Nov-12	30-Nov-12	25.604	569.236	16.515	43
1-Dic-12	31-Dic-12	25.604	594.840	16.131	42
1-Ene-13	31-Ene-13	25.604	620.444	15.746	41
1-Feb-13	28-Feb-13	25.604	646.048	15.362	40
1-Mar-13	31-Mar-13	25.604	672.932	14.978	39
1-Abr-13	30-Abr-13	26.884	699.816	15.324	38
1-May-13	31-May-13	26.884	726.700	14.921	37
1-Jun-13	30-Jun-13	26.884	753.584	14.517	36
1-Jul-13	31-Jul-13	26.884	780.468	14.114	35
1-Ago-13	31-Ago-13	26.884	807.352	13.711	34
1-Sep-13	30-Sep-13	26.884	834.236	13.308	33
1-Oct-13	31-Oct-13	26.884	861.120	12.904	32

1-Nov-13	30-Nov-13	26.884	888.004	12.501	31
1-Dic-13	31-Dic-13	26.884	914.888	12.098	30
1-Ene-14	31-Ene-14	26.884	941.772	11.695	29
1-Feb-14	28-Feb-14	26.884	968.656	11.291	28
1-Mar-14	31-Mar-14	26.884 12	996.353	10.888	27
1-Abr-14	30-Abr-14	27.697	1.024.050	10.802	26
1-May-14	31-May-14	27.697	1.051.747	10.386	25
1-Jun-14	30-Jun-14	27.697	1.079.444	9.971	24
1-Jul-14	31-Jul-14	27.697	1.107.141	9.555	23
1-Ago-14	31-Ago-14	27.697	1.134.838	9.140	22
1-Sep-14	30-Sep-14	27.697	1.162.535	8.725	21
1-Oct-14	31-Oct-14	27.697	1.190.232	8.309	20
1-Nov-14	30-Nov-14	27.697	1.217.929	7.894	19
1-Dic-14	31-Dic-14	27.697	1.245.626	7.478	18
1-Ene-15	31-Ene-15	27.697	1.273.323	7.063	17
1-Feb-15	28-Feb-15	27.697	1.301.020	6.647	16
1-Mar-15	31-Mar-15	27.697 12	1.330.120	6.232	15
1-Abr-15	30-Abr-15	29.100	1.359.220	6.111	14
1-May-15	31-May-15	29.100	1.388.320	5.675	13
1-Jun-15	30-Jun-15	29.100	1.417.420	5.238	12
1-Jul-15	31-Jul-15	29.100	1.446.520	4.802	11
1-Ago-15	31-Ago-15	29.100	1.475.620	4.365	10
1-Sep-15	30-Sep-15	29.100	1.504.720	3.929	9
1-Oct-15	31-Oct-15	29.100	1.533.820	3.492	8
1-Nov-15	30-Nov-15	29.100	1.562.920	3.056	7
1-Dic-15	31-Dic-15	29.100	1.592.020	2.619	6
1-Ene-16	31-Ene-16	29.100	1.621.120	2.183	5
1-Feb-16	29-Feb-16	29.100	1.650.220	1.746	4
1-Mar-16	31-Mar-16	29.100 12	1.681.220	1.310	3
1-Abr-16	30-Abr-16	31.000	1.712.220	930	2
1-May-16	31-May-16	31.000	1.712.220	465	1

INTERESES 826.289

TOTAL CAPITAL + INTERESES 2.538.509

VICTOR MANUEL OLAYA
Administrador

©VALAXCENTRO 18 P.H.
NIT 800.067 711 - 9
Carrera 10a No 17 - 67 - 95
Calle 18 No 10 - 33
Teléfonos 286 33 97 - 566 76 17
ADMINISTRACION



Radicado No. 20160330085661
Fecha: 16/05/2016



ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SANTA FE
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 068 del 27 de Mayo de 2003, fue inscrita por la Alcaldía Local de SANTA FE, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO CENTRO COMERCIAL GALAXCENTRO 18 - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CARRERA 10 # 17 - 67 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 1187 del 02 de Mayo de 1988, corrida ante la Notaría 36 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C892004.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 04 de Abril de 2016 se eligió a:

VICTOR MANUEL OLAYA MARTÍNEZ con CÉDULA DE CIUDADANÍA 79263041, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 30 de Abril de 2016 al 30 de Abril de 2017.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

GUSTAVO ALONSO NIÑO FURNIELES
ALCALDE LOCAL DE SANTA FE

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8° de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20160330085661

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 16/05/2016 11:14 AM

Página 1 de 1



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1164139

Página 1

Impreso el 19 de Abril de 2016 a las 12:32:35 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 11-07-1988 RADICACION: 8874205 CON: DOCUMENTO DE: 09-05-1988
CODIGO CATASTRAL: AAA0031DORJ COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOCAL # 462 AREA PRIVADA DE 6.31 M2 COEFICIENTE DE 0.13% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 1187 DEL 02-05-88 NOTARIA 36 DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.-----.

COMPLEMENTACION:

BONIM LTDA., ADQUIRIO POR COMPRA A INFANTE MOLANO JORGE, CONSTA EN LA ESCRITURA N. 544 DE 10-04-85 NOTARIA 21 DE BOGOTA. ESTE HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A LA CAJA VACACIONAL ESCRITURA N.6265 DE 13-11-87 NOTARIA 4. DE BOGOTA. ESTA SOCIEDAD HABIA ADQUIRIDO DE CONSORCIO ANDINO DE INVERSIONES S.A. SEGUN ESCRITURA N.5753 DE 10-10-77 NOTARIA 4. DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ZANGEN MAX. ESCRITURA 31876 DEL 24-05-66 NOTARIA 7. DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) LE 18 10-33 LOCAL 462 EDIFICIO CENTRO COMERCIAL GALAXCENTRO
- 2) CL 18 10 33 LC 462 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

892004

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 16-10-1987 Radicacion: 144094 VALOR ACTO: \$ 5.000.000,00

Documento: ESCRITURA 4528 del: 08-10-1987 NOTARIA 18 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210.HIPOTECA ABIERTA MAYOR EXTENSION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD BONIM LIMITADA 605B244 X

A: COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL DE PROMOCIONES S/A PRONTA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 09-05-1988 Radicacion: 74205 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1187 del: 02-05-1988 NOTARIA 36 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 360.REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BONIM-LTDA X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 02-11-1988 Radicacion: 148693 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 5526 del: 28-10-1988 NOTARIA 31 de BOGOTA
Se cancela la anotacion No, 1.

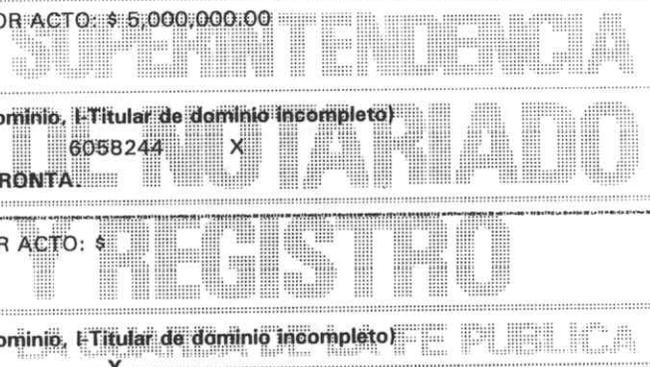
ESPECIFICACION: 650 LIBERACION PARCIAL HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA EN MAYOR EXTENSION ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL DE PROMOCIONES S.A. "PRONTA"

A: BONIM LIMITADA X

ANOTACION: Nro 4





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO DE CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1164139

Pagina 2

Impreso el 19 de Abril de 2016 a las 12:32:35 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 06-04-1989 Radicacion: 8922975 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1040 del: 17-03-1989 NOTARIA 18 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESCRITURA 4528 DEL 08-10-87 NOTARIA 18.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL DE PROMOCIONES S.A."PRONTA"

A: BONIM LTDA

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 22-06-1989 Radicacion: 8942135 VALOR ACTO: \$ 630,000.00

Documento: ESCRITURA 4088 del: 29-11-1988 NOTARIA 36. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD BONIM LIMITADA

60058244

A: VANEGAS DE MENESES MATHA AURA

X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 01-07-2009 Radicacion: 2009-64171 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 43714 del: 24-06-2009 IDU de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL-ACUERDO 130 DE 2005 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.T.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 5 Nro correccion: 1 Radicacion: fecha 18-08-2007
004 005 ORDEN CRONOLOGICO VALE COD MM/AMDG.

Anotacion Nro: 5 Nro correccion: 2 Radicacion: fecha 18-08-2007
LO INCLUIDO VALE COD.MM/AMDG.

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1164139

Pagina 3

Impreso el 19 de Abril de 2016 a las 12:32:35 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

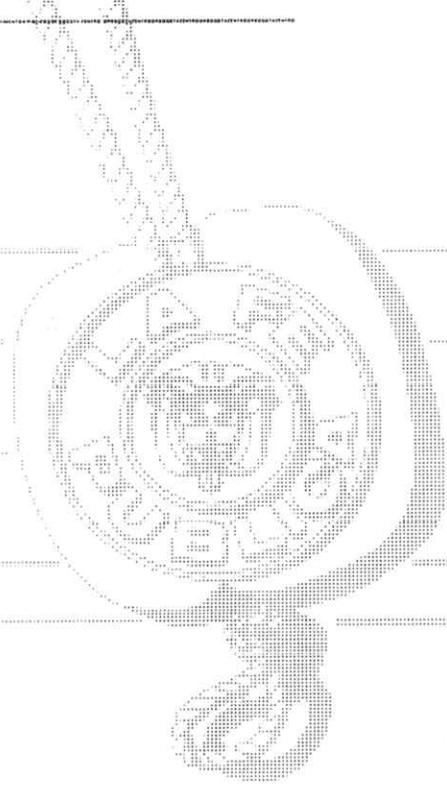
USUARIO: BANCOL61 Impreso por: BANCOL61

TURNO: 2016-244505

FECHA: 19-04-2016

Janeth C. Diaz

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C. :



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

YURY PEÑA VILLA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.372.561 de Ibagué, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No 99210 del C.S. DE LA J., obrando en mi calidad de apoderado judicial del **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL GALAXCENTRO 18**, sometido a propiedad Horizontal, con domicilio social en la Carrera 10 No 17 – 67, de esta ciudad, por poder otorgado por el señor **VICTOR MANUEL OLAYA MARTINEZ** mayor de edad, vecino de esta ciudad, quien obra en nombre y representación legal del **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL GALAXCENTRO 18**, que faculto al consejo de administración para designar al administrador, respetuosamente al señor juez, le manifiesto que presento **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, en contra de la señora **MARTHA AURA VANEGAS DE MENESES**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, propietaria del Local Numero 462 y para que previo al cumplimiento de los tramites y términos legalmente establecidos se obtengan la cancelación por concepto de las cuotas o expensas de administración, junto con sus intereses que los demandados adeudan, para que su señoría libre mandamiento de pago a favor de mi poderdante y en contra de los demandados por las siguientes sumas de dinero a saber:

PRETENSIONES:

- 1.- Por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$826.289=)** por concepto de Sesenta y cinco (65) cuotas de administración causadas entre Enero 31/2.011 al 31 de Mayo de año 2.016, tal como se desprende de la Certificación emitida por la administración la cual se adjunta con la demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interes Bancario corriente certificado por la Superbancaria que se hayan causado por cada una de las expensas o cuotas desde el mes de Enero de 2011 y que se sigan causando, como lo establece el artículo 30 de la ley 675 del 2001, en concordancia con la ley 510 de 1999.
- 3.- Por las cuotas o expensas que se causen, después de presentada la demanda y hasta cuando el despacho verifique el pago de la obligación.
- 4.- Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interes Bancario corriente certificado por la Superbancaria que se hayan causado por cada una de las expensas o cuotas después de presentada la demanda y que sigan causando, como lo establece el artículo 30 de la ley 675 del 2001, en concordancia con la ley 510 de 1999.

5.- Se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

Fundamentos de Hecho
HECHOS:

1.- **EL EDIFICIO CENTRO COMERCIAL GALAXCENTRO 18**, de la carrera 10 No 17-67, fue constituido en propiedad horizontal mediante escritura publica No 1187 de 1988 de la Notaria 36 del circulo de la ciudad y registrada en la anotación 002 del folio de matricula 50C – 1164071.

2.- El señor **VICTOR MANUEL OLAYA MARTINEZ**, es el administrador y representante legal del **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL GALAXCENTRO 18**, elegido en la sección del consejo de administrador, debidamente facultado por la asamblea general de copropietarios.

3.- Según el certificado de matricula inmobiliaria al folio 50C – 1164139, la señora **MARTHA AURA VANEGAS DE MENESES**, es la actual propietaria del Local Comercial 495 del **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL GALAXCENTRO 18**, ubicado en la Carrera 10 No 17 – 67 de esta ciudad.

4.- La demandada ha dejado de pagar regularmente la cuota de Administración o expensas desde el mes de Enero de 2011.

5.- El señor **VICTOR MANUEL OLAYA MARTINEZ**, a nombre del **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL GALAXCENTRO 18**, en su calidad de administrador y representante legal del mismo, me ha otorgado poder para cobrar las expensas adeudadas junto con sus intereses, motivo por el cual estoy incoando la presente acción.

6.- Las expensas o cuotas de administración son exigibles ejecutivamente por mandato del articulo 48 de la ley 675 del 2001, por lo anterior las cuotas que se cobran en la presente acción son claras, expresas y actualmente exigibles.

7.- **EL EDIFICIO CENTRO COMERCIAL GALAXCENTRO 18**, no adapto el reglamento de propiedad horizontal a la ley 675 del 2001, por lo cual no realizo en su certificado de libertad el registro, pero por imperio de la misma ley, este reglamento se acompasa a la luz del articulo 86 de la ley 675 del 2001.

8.- Certificado de existencia y representación legal del administrador y su sometimiento a la ley 675 del 2001, de sus reglamentos expedida por la alcaldía local de santafe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción judicial en lo consagrado por él articulo 488 del ~~C.R.C.~~, la ley 794 del 2003 y él articulo 48 de la ley 675 del 2001, y el

código general del proceso vigente y demás normas concordantes en la materia.

TRAMITE, COMPETENCIA Y CUANTIA:

El tramite a seguir es el proceso ejecutivo de mínima cuantía establecido por el artículo 498 del ~~C.P.C.~~, en concordancia con la ley 794 del 2003, por el domicilio de las partes, es usted señor juez competente para conocer la litis, la cuantía la estimo en la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (6.000.000.00)**

Medios de Prueba

PRUEBAS Y ANEXOS:

Como prueba le solicito al despacho se me tengan como tales:

Documentales

- 1.- La certificación de la deuda expedida por el administrador.
- 2.- Certificación expedida por la alcaldía local donde consta quien es el representante legal del **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL GALAXCENTRO 18.**
- 3.- Poder en debida forma para actuar.
- 4.- Certificado de tradición en el que se establece quien es la propietaria de la cosa objeto de la presente acción judicial.

Atendiendo lo consagrado en el artículo 48 de la ley 675 del 2001, como anexos el certificado de existencia y representación legal del **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL GALAXCENTRO 18**, el poder para actuar, certificado del título valor y copia de la demanda para el archivo del juzgado y copia de la demanda para el traslado a los demandados.

NOTIFICACIONES:

Mi poderdante en la carrera 10 No 17 - 67 de esta ciudad.

La demandada señora **MARTHA AURA VANEGAS DE MENESES**, en la Carrera 10 No 17 - 67 Local 462 de esta ciudad.

El suscrito en la secretaria de su despacho o en mi oficina particular de la Carrera 9 No 13 - 36 Oficina 702 de esta ciudad.

Del señor Juez,

[Firma]
YURY PEÑA VILLA
C.C. No 93.372.561 de IBAGUE
T.P. No 99210 del C.S. DE LA J.

	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONAL PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por <i>Yury Peña Villa</i>	
Quien se identificó con C.C. No. <i>93372561</i>	
T.P. No. <i>99210</i> Bogotá, D.C.	
Responsable Centro de Servicios <i>[Firma]</i>	

JOSE LUIS PULIDO BARRERA



10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 17/may./2016

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

011

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR C ²⁵⁸⁶¹)

SECUENCIA: 25861

FECHA DE REPARTO: 17/05/2016 8:27:45a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL (P)

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8000677119
93372561

GALAXCENTRO 18 PH
YURI PEÑA VILLA

PEÑA VILLA

01
03

OBSERVACIONES:

REPARTO: ARTOHMM05

FUNCIONARIO DE REPARTO

arepartov

REPARTO: ARTOHMM05

arepartov

v. 2.0

MFTS

JP
JOSE LUIS FULIDO BARRERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Fecha: 18 MAYO 2016

Hora: _____

Recibido por: _____

Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá

Informe de documentos de la demanda

- | | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> Poder especial | <input checked="" type="checkbox"/> Medidas cautelares |
| <input checked="" type="checkbox"/> Poder general | <input type="checkbox"/> Folio de matrícula inmobiliaria |
| <input type="checkbox"/> Escritura pública | <input checked="" type="checkbox"/> Certificado de Tradición |
| <input type="checkbox"/> Cheque | <input type="checkbox"/> Cámara de Comercio |
| <input type="checkbox"/> Letra | <input type="checkbox"/> Certificación Superintendencia |
| <input type="checkbox"/> Pagaré | <input type="checkbox"/> Denuncia de pérdida |
| <input type="checkbox"/> Contrato | <input type="checkbox"/> Acta de conciliación |
| <input checked="" type="checkbox"/> Certificado de deuda
<i>folios</i> | <input type="checkbox"/> Tasas de interés bancario |
| <input type="checkbox"/> Facturas | <input type="checkbox"/> Arancel |
| <input checked="" type="checkbox"/> Certificación de Alcaldía | |
| <input type="checkbox"/> Otro _____ | |

- | | |
|---|--|
| <input checked="" type="checkbox"/> Traslados <u>1</u>
<i>con CD</i> | <input checked="" type="checkbox"/> Copia demanda
<i>sin Anexos ni CD</i> |
|---|--|

11001-40-03-011-2016- 00254 00

19 MAY 2016 En la fecha ingresa al despacho para calificar.

J. Farfán

 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.
TELEFAX. 2860798

Email: cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 17 JUN 2016

PROCESO: EJECUTIVO 2016-00254

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y por ser procedente, el despacho dispone inadmitir la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto:

1. Informe la dirección electrónica de la parte demandante, demandada y del apoderado en los términos del numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso. De ser el caso realice las manifestaciones pertinentes bajo la gravedad de juramento.

Del escrito de subsanación apórtese copia para el archivo del Juzgado y el traslado del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARINA ACOSTA ARIAS
Juez

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>024</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>20 JUN. 2016</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Secretario <i>[Signature]</i>

D. M.



República de Colombia
 Rama Judicial del poder Público
 Juzgado Once (11)
 Civil Municipal de Bogotá D. C.

RENUNCIA A TÉRMINOS

Fecha 21 JUN. 2016 Ym

Compareció ante el Paña Villa

Quien renuncia a términos de el 17 Jun-16 providencia de Fecha 9237256

L.P. N° 99710

El compareciente: X

Secretaría:



Señor:
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZ 11 CIVIL MUN BOG
19951 21-JUN-16 302

1
13
1/2

REF: PROCESO: EJECUTIVO 2016 - 254
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL GALAXCENTRO
DEMANDADO: MARTHA AURA VANEGAS

YURY PEÑA VILLA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.372.561 de Ibagué, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No 99210 del C.S. DE LA J., obrando en mi calidad de apoderado judicial del **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL GALAXCENTRO 18**, respetuosamente al señor juez, le manifiesto que estando dentro del termino de ley subsano la demanda en los siguientes puntos:

1.- Atendiendo lo ordenado por su despacho en auto que antecede le manifiesto que allego la dirección de correos electrónicos de las partes así:

La dirección o correo Electrónico de la parte demandante es **vmtwoolaya@hotmail.com**

La dirección o correo Electrónico del Apoderado de la parte demandante es **penav.abogado@gmail.com**

Y bajo la gravedad del juramento según lo manifiesto mi poderdante se desconoce cualquier medio electrónico de notificación de la parte demandada.

2.- Allego copia para el traslado al demandado y archivo del juzgado.

Del señor Juez,

Cordialmente,



YURY PEÑA VILLA
C.C. No 93.372.561 de IBAGUE
T.P. No 99210 del C.S. DE LA J.

República de Colombia
Departamento Administrativo del Poder Público
Secretaría de Planeación y Desarrollo Municipal
Bogotá, D.C.

Al despacho del señor/a _____ 01 JUL 2016
con escrito de subsanación

Observaciones _____

El(la) Secretario(a) _____
J. F. J. / S. / S.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.
TELEFAX. 2860798

Email: cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 27 JUL 2016

PROCESO: EJECUTIVO 2016-00254

Reunidos los requisitos de ley y satisfechas las exigencias del artículo 48 de la ley 675 de 2001, el artículo 422 del Código General del Proceso, y lo dispuesto en el artículo 430 *ibídem*, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del EDIFICIO CENTRO COMERCIAL GALAXENTRO 18 - PROPIEDAD HORIZONTAL y en contra de MARTHA AURA VANEGAS DE MENESES, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

1. \$363.000,00 por concepto de quince cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero de 2011 a marzo de 2012, a razón de \$24.200,00 cada una.
2. \$307.248,00 por concepto de doce cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de abril de 2012 a marzo de 2013, a razón de \$25.604,00 cada una.
3. \$322.248,00 por concepto de doce cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de abril de 2013 a marzo de 2014, a razón de \$26.884,00 cada una.
4. \$332.364,00 por concepto de doce cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de abril de 2014 a marzo de 2015, a razón de \$27.697,00 cada una.

5. \$349.200,00 por concepto de doce cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de abril de 2015 a marzo de 2016, a razón de \$29.100,00 cada una.

6. \$62.000,00 por concepto de dos cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de abril y mayo de 2016, a razón de \$31.000,00 cada una.

7. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante mensual de acuerdo a los parámetros fijados por el artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 conforme a la tabla expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y liquidados sobre cada una de las cuotas anteriores a partir de su fecha de exigibilidad y así sucesivamente a partir del vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando se satisfaga la obligación.

8. Por las cuotas de administración, junto con sus intereses que se sigan causando desde la presentación de la demanda, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditadas.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Súrtase la notificación al tenor de los artículos 291 a 301 del Código General del Proceso, indicándole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o cinco (5) días más para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Reconózcase a la abogada Yury Peña Villa como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARINA ACOSTA ARIAS
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado CIVIL (11) CIVIL
Municipal de Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El anterior auto se notificó por Estado

Nº. 37

Fecha: 28 JUL. 2016

J. J. J.

Señor

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO: EJECUTIVO No 2016 - 254
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL GALAXCENTRO
DEMANDADO: MARTHA AURA VANEGAS

VICTOR MANUEL OLAYA MARTINEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.263.041 de Bogota, obrando en mi calidad de Representante legal del **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL GALAXCENTRO 18**, con domicilio en esta ciudad y demandante, al señor juez respetuosamente le manifiesto que **CEDO TODOS LOS DERECHOS LITIGIOSOS DEL CREDITO**, que adelanto dentro del proceso de la Referencia, al señor **PEDRO JOSE SARMIENTO MUÑOZ**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogota, identificado como aparece al pie de su firma, conforme lo establece el articulo 1969, 1970 y S.S. del Código Civil.

En consecuencia la Cesión comprende la subrogación total de la obligación, como sus Intereses, Capital, costas y agencias en derechos y demás garantías y circunstancias que otorga la ley.

Por lo que le solicito respetuosamente se tenga al cesionario como demandante y ejecutante dentro de este proceso.

Asi mismo el cesionario manifiesta que el Doctor **PEÑA VILLA**, continua con el poder en los mismos términos que le fue otorgado por el cedente.

Del señor Juez,

CEDENTE Y DEMANDANTE.

VICTOR MANUEL OLAYA MARTINEZ
C.C. No 79.263.041 de BOGOTA.

R. LEGAL DEL EDIFICIO CENTRO COMERCIAL GALAXCENTRO

CESIONARIO:


PEDRO JOSE SARMIENTO HUERTAS
C.C. No 1012416958 DE BOGOTA

[Handwritten signature]



NOTARIA 4 PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

OLAYA MARTINEZ VICTOR MANUEL
quien se identificó con: C.C. **79263041**
y la T.P. No. del C.S.J.
ante la suscrita Notaria.
Bogotá D.C. **14/09/2016** a las **02:09:39 p.m.**
evsdw12xx21vs1xd

LR

VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.



NOTARIA 4 PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

SARMIENTO HUERTAS PEDRO JOSE
quien se identificó con: C.C. **1012416958**
y la T.P. No. del C.S.J.
ante la suscrita Notaria. **hyhnuhmkjihuyknyhm**
Bogotá D.C. **14/09/2016** a las **02:09:21 p.m.**

[Handwritten signature]

FIRMA

LR

VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.



Señor
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO: EJECUTIVO No 2016 - 254
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL GALAXCENTRO
DEMANDADO: MARTHA AURA VANEGAS

PEDRO JOSE SARMIENTO HUERTAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Demandante Cesionario, al señor juez respetuosamente le manifiesto que **OTORGO PODER**, especial amplio y suficiente en derecho al Doctor **YURY PEÑA VILLA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.372.561 de Ibague, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No 99210 del C.S. DE LA J., para que continúe y lleve hasta su final el proceso de la referencia.

El Doctor **YURY PEÑA VILLA**, queda facultado para conciliar, transigir, recibir desistir, renunciar, sustituir, retomar el poder, proponer nulidades y excepciones, solicitar copias y demás facultades que le otorga la ley.

Del señor juez,

Cordialmente,


PEDRO JOSE SARMIENTO HUERTAS
C.C. No 1012416958 de BOGOTA

ACEPTO:

YURY PEÑA VILLA
C.C. No 93.372.561 de IBAGUE
T.P. No 99210 del C.S. DE LA J.

NOTARIA 4 PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

SARMIENTO HUERTAS PEDRO JOSE
 quien se identificó con: C.C. 1012416958
 y la T.P. No. del C.S.J.
 ante la suscrita Notaria. m6mj7miokm768j6mi
 Bogotá D.C. 14/07/2016 a las 02:34:59 p.m.


FIRMA

 LR

VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.



Señor

Señor
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

3  10

17798 21-SEP-'16 10:02

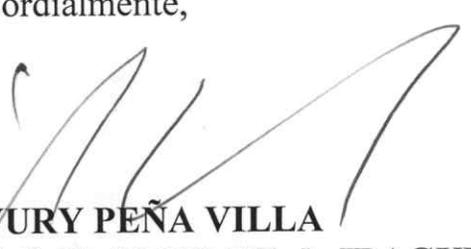
REF: **PROCESO: EJECUTIVO No 2016 - 254**
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL GALAXCENTRO
DEMANDADO: MARTHA AURA VANEGAS

YURY PEÑA VILLA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.372.561 de Ibagué, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No 99210 del C.S. DE LA J., obrando en mi calidad de apoderado judicial del cesionario, al señor juez respetuosamente le solicito se acepte la cesión de los derechos litigiosos realizados por el Edificio Centro Comercial Galaxcentro, en cabeza de su representante legal señor **VICTOR MANUEL OLAYA MARTINEZ**, y se continúe con el tramite del proceso.

Por lo anterior le solicito respetuosamente se tenga como cesionario de todos los derechos al señor **PEDRO JOSE SARMIENTO HUERTAS**.

Del señor juez,

Cordialmente,


YURY PEÑA VILLA
C.C. No 93.372.561 de IBAGUE
T.P. No 99210 del C.S. DE LA J.



Empresas Públicas de Medellín
 Ramo de Gestión Pública y Privada
 Dirección de Gestión Municipal
 Medellín

ENTRADA AL DOCUMENTO

122 SEP 2016

Al despacho del señor Jefe de...

Con escrito de Gestión de derechos.

Observaciones:

(2)

El/los firmante(s)

J. Muñoz



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.
TELEFAX. 2860798

Email: cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ~~31 OCT 2016~~

PROCESO: EJECUTIVO 2016-00254

Procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda respecto de la cesión de derechos litigiosos presentada por la parte demandante.

PROBLEMA JURIDICO

Determinar si se encuentra procedente aceptar la cesión de derechos litigiosos de la obligación que se ejecuta en el presente trámite procesal.

PREMISA NORMATIVA

Artículo 68 del Código General del Proceso.

PREMISA FÁCTICA

El representante legal del EDIFICIO CENTRO COMERCIAL GALAXCENTRO 18 PROPIEDAD HORIZONTAL presenta escrito mediante el cual cede los derechos litigiosos del crédito que se ejecuta en contra de MARTHA AURA VANEGAS DE MENESES.

ARGUMENTO PRINCIPAL

Advierte esta judicatura, que en tratándose de cesión de derechos litigiosos en favor de PEDRO JOSÉ SARMIENTO MUÑOZ, tal y como lo solicita el representante legal de la copropiedad demandante, por regla general dicho cesionario debe actuar como litisconsorte del demandante a excepción que el demandado haya aceptado tales efectos de manera expresa.

Por lo anterior y como quiera que de la documental aportada no se advierte la aceptación expresa de la demandada MARTHA AURA VANEGAS DE MENESES respecto del negocio jurídico celebrado entre el representante legal del EDIFICIO CENTRO COMERCIAL GALAXCENTRO PROPIEDAD HORIZONTAL y PEDRO JOSÉ SARMIENTO MUÑOZ, deberá tenerse a este como

cesionario, al tenor de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 68 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá.

RESUELVE

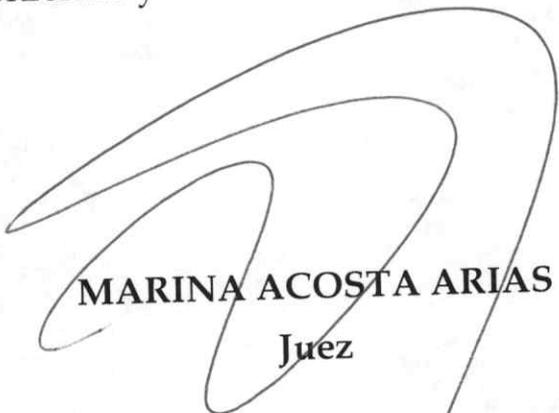
PRIMERO.- Acéptese la cesión que hace el EDIFICIO CENTRO COMERCIAL GALAXCENTRO 18 - PROPIEDAD HORIZONTAL a favor del señor PEDRO JOSÉ SARMIENTO MUÑOZ de los derechos incorporados en el título que se cobra ejecutivamente, teniendo en cuenta para ello los términos de la cesión obrante a folio 16 del cartular.

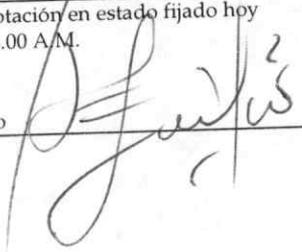
SEGUNDO.- Notifíquese de la cesión a la ejecutada MARTHA AURA VANEGAS DE MENESES, en la forma y de conformidad al inciso tercero del artículo 68 del Código General del Proceso, para que manifieste si acepta o no, tal cesión.

TERCERO.- Se requiere al señor cesionario PEDRO JOSÉ SARMIENTO MUÑOZ, para que indique a este despacho judicial su dirección, teléfono y correo electrónico de notificación.

CUARTO.- Se reconoce a la abogada Yury Peña Villa como apoderada judicial del señor PEDRO JOSÉ SARMIENTO MUÑOZ, en los términos y para los fines del mandato conferido y militante a folio 17 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,


MARINA ACOSTA ARIAS
Juez

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Secretaría	
Notificación por Estado No.	69
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	
a la hora de las 8.00 A.M.	
01 NOV. 2016	
Secretario	

D. M.

49
Señor

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

JUZ 11 CIVIL MPAL MIN

19664 11-JAN-'17 8:47

REF: PROCESO: EJECUTIVO No 2016 - 254
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL GALAXCENTRO
DEMANDADO: MARTHA AURA VANEGAS

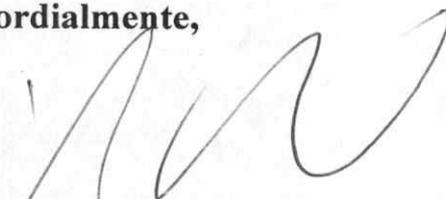
YURY PEÑA VILLA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.372.561 de Ibagué, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No 99210 del C.S. DE LA J., obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora hoy cesionario, al señor juez respetuosamente le manifiesto que dando cumplimiento a lo ordenado por su despacho en auto que antecede allego la dirección de Notificación del cesionario, así mismo su correo Electronico y es:

El cesionario recibe notificaciones en la calle 58 Sur No 105 A - 09 Barrio Bosa Recuerdo de esta ciudad.

Correo pedrosarmiento@hotmail.com

Del Señor Juez,

Cordialmente,


YURY PEÑA VILLA
C.C. No 93.372.561 de IBAGUE
T.P No 99210 del C.S. DE LA J.



República De Colombia
Banco Nacional de Comercio Público
Caja de Ahorros y Bancos Municipales
C.A. BANCOS

ENTRADA AL CANCELADO

13 JAN 2017

Dado cumplimiento a auto
q' antecede.

(Firma)

J. J. J. J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.
TELEFAX. 2860798

Email: cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 FEB 2017

PROCESO: EJECUTIVO 2016-00254

Para los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta la dirección informada por el cesionario en escrito que antecede para lo fines procesales pertinentes.

Procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si es procedente requerir a la parte demandante para que realice la carga procesal que le corresponde, como quiera que se encuentra pendiente la notificación de la parte demandada.

PREMISA NORMATIVA

Numeral 1º del Artículo 317 del Código General del Proceso.

PREMISA FÁCTICA

No obra en el cartular medio de prueba que permita inferir el cumplimiento de la carga procesal referente a la notificación de la parte demandada.

ARGUMENTO PRINCIPAL

Advierte esta judicatura, que mediante proveído adiado julio 27 de 2016 visto a folio 14 del expediente, se libró mandamiento de pago en contra de MARTHA AURA VANEGAS DE MENESES, sin que a la fecha se certifique el trámite surtido en ocasión a la diligencia de notificación de

la parte demandada en los términos de los artículos 291 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Así mismo y en revisión de las actuaciones proveídas, descubre el despacho que no concurren actuaciones pendientes encaminadas a consumir medidas previas, razones por las cuales se erige precedente requerir a la parte demandante en los términos del numeral 1° del artículo 317 del estatuto general del proceso, para que en virtud al carácter dispositivo del derecho procesal civil, cumpla con la carga impuesta en la orden de apremio y promueva el trámite de las medidas previas solicitadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá.

RESUELVE

1. REQUERIR por Secretaría a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, impulse el trámite procesal realizando la notificación de la parte demandada.

2. PERMANECER el expediente en Secretaría durante el término anteriormente establecido.

3. INGRESAR las diligencias al despacho, una vez vencido el término señalado, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARINA ACOSTA ARIAS
Juez

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Secretaría	
Notificación por Estado No. <u>16</u>	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	
<u>23 FEB. 2017</u>	a la hora de las 8.00 A.M.
Secretario	<i>[Signature]</i>

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314
 Telefax: 281 17 04 - 334 70 22
 www.interpostalnotificaciones.com



Licencia Ministerio TIC
 001295 del 24 de Junio del 2011
 Registro Postal 0244
 NIT.: 800222028-0

24
 GUIA - BOG - NJ

No. 243073

FECHA DE ENVIO		DD	MM	AA	NOMBRE		MORILHA ADO VAINGAS DE	
NOMBRE		B16			DIRECCIÓN		C10 10 + 17 - 67 Local 462	
DIRECCIÓN		CIUDAD			DIRECCIÓN		CIUDAD	
Artículo		OFICIO		PROCESO No.		MOTIVO DE DEVOLUCION		<input type="checkbox"/> No existe Dirección <input type="checkbox"/> Dirección Incompleta <input type="checkbox"/> Traslado Destinatario <input type="checkbox"/> Destinatario desconocido <input type="checkbox"/> No trabaja en la empresa <input type="checkbox"/> La empresa se traslado <input type="checkbox"/> Se rehusaron <input type="checkbox"/> Otros
ANEXOS DEMANDA		AUTO ADMISORIO		MANDAMIENTO DE PAGO		<input type="checkbox"/> No existe Dirección <input type="checkbox"/> Dirección Incompleta <input type="checkbox"/> Traslado Destinatario <input type="checkbox"/> Destinatario desconocido <input type="checkbox"/> No trabaja en la empresa <input type="checkbox"/> La empresa se traslado <input type="checkbox"/> Se rehusaron <input type="checkbox"/> Otros		
Fecha Autos		Asesor		Asesor		<input type="checkbox"/> No existe Dirección <input type="checkbox"/> Dirección Incompleta <input type="checkbox"/> Traslado Destinatario <input type="checkbox"/> Destinatario desconocido <input type="checkbox"/> No trabaja en la empresa <input type="checkbox"/> La empresa se traslado <input type="checkbox"/> Se rehusaron <input type="checkbox"/> Otros		
Enviado por		VALOR		VALOR		<input type="checkbox"/> No existe Dirección <input type="checkbox"/> Dirección Incompleta <input type="checkbox"/> Traslado Destinatario <input type="checkbox"/> Destinatario desconocido <input type="checkbox"/> No trabaja en la empresa <input type="checkbox"/> La empresa se traslado <input type="checkbox"/> Se rehusaron <input type="checkbox"/> Otros		

Recibido a Satisfacción
 Licencia Ministerio TIC No. 001295 del 24 de Junio de 2011
 20 FEB 2017
 FOTOCOPIA COTEJADA
 CON EL ENVIADO

Impreso por NICOLAS GOMEZ NIT. 19.461.318-3 - CEL. 312.330.44.92

25

Consecutivo

C. S. J.
Consejo Superior
De La Judicatura

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No 14 - 33 Piso 6

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291 C. G. P.

Señor :
Nombre : **MARTHA AURA VANEGAS DE MENESES**
Dirección: **Carrera 10 No 17 - 67 Local 462**
Ciudad : **BOGOTA**

Fecha:
DD MM AAAA
/ / **20 FEB 2017**

Servicio Postal Autorizado

No De Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
2016 - 254	EJECUTIVO SINGULAR	DD / MM / AAAA
		27 / 09 / 2016
		31 / 10 / 2016

Demandante (es)

Demandado (os)

EDIFICIO CENTRO COMERCIAL GALAXCENTRO
CESIONARIO: PEDRO JOSE SARMIENTO HUERTAS

MARTHA AURA VANEGAS

Sirvace Comparecer a este despacho dentro de los (5) Días Hábiles Siguietes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, en Horario de 8: AM a 1 P: M y de 2 P:M a 5 P:M, con el fin de Notificarle personalmente los Autos de fecha 27 de Septiembre de 2016, donde se profirió Mandamiento de Pago y el auto de fecha 31 de Octubre 2016, donde de acepta la cesion del crédito en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombre y Apellidos

Nombre y Apellidos

YURY PEÑA VILLA

Firma:

Firma



Nota : En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Bogotá, 23 de Febrero de 2017

Guia No...243073

24



Respetuosamente al Señor(a) Juez ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 243073 del 20 de Febrero de 2017 se procedió a realizar el envío del CITATORIO PARA NOTIFICACION PERSONAL del Art. 291 del C.G.P, diligencia realizada el pasado **21 de Febrero del 2017** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No. 2016-254

De: EDIFICIO CENTRO COMERCIAL GALAXCENTRO CESIONARIO PEDRO JOSE SARMIENTO HUERTAS con la MARTHA AURA VANEGAS

Destinatario: MARTHA AURA VANEGAS DE MENESES

Dirección de destino: CARRERA 10 # 17-67 LOCAL 462

Ciudad: BOGOTA. D.C.

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI LABORA EN LA DIRECCION APORTADA EN EL CITATORIO.

El citatorio fue recibido por: SANDRA VELEZ

Identificado con la C.C. o Placa No. : . .

Fecha realizada la gestión: 21 de Febrero del 2017

Teléfono: 2863391

Hora: 11:00

Esta Certificación se expide a los 23 días del mes de Febrero del 2017



DIANA LERZUNDY

FIRMA AUTORIZADA

Av. Jiménez No. 9-43 Oficina 314
Telefax: 281 17 04 - 334 70 22
www.interpostalnotificaciones.com



Licencia -
001295 del 24 de
Registro Pos.
NT.: 80022202

NOMBRE DESTINATARIO		MENESES	
DIRECCIÓN DESTINATARIO		C/A 10 # 17-6	
RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR		Sandra Veler	
FECHA	PLAZA	FECHA	PLAZA
21 02 2017	283391	21 02 2017	91:0099
MANDAMIENTO DE PAGO		7500 *	
Asesor		24	
FECHA DE ENVIO		20 Feb. 2017	
C.C.		C.C.	
MOTIVO		MOTIVO	
<input type="checkbox"/> No existe		<input type="checkbox"/> No existe	
<input type="checkbox"/> Dirección In-		<input type="checkbox"/> Dirección In-	
<input type="checkbox"/> Tradado Destin-		<input type="checkbox"/> Tradado Destin-	
<input type="checkbox"/> Destinatario desco-		<input type="checkbox"/> Destinatario desco-	
<input type="checkbox"/> No trabaja en la empre-		<input type="checkbox"/> No trabaja en la empre-	
<input type="checkbox"/> La empresa se traslado		<input type="checkbox"/> La empresa se traslado	
<input type="checkbox"/> Se rehusaron		<input type="checkbox"/> Se rehusaron	
<input type="checkbox"/> Otros		<input type="checkbox"/> Otros	

Joe F. C.
Raeeræ

El contrato de transporte podrá ser consultado en la
página web: www.interpostalnotificaciones.com
Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo
gerencia@interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

C. S. J.
Consejo Superior
De La Judicatura

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No 14 - 33 Piso 6

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291 C. G. P.

Señor :
Nombre : MARTHA AURA VANEGAS DE MENESES
Dirección: Carrera 10 No 17 - 67 Local 462
Ciudad : BOGOTA

Fecha:
DD MM AAAA
/ / 20 FEB 2017

Servicio Postal Autorizado

No De Radicación del Proceso Naturaleza del Proceso
2016 - 254 EJECUTIVO SINGULAR

Fecha de Providencia
DD / MM / AAAA
27 / 09 / 2016
31 / 10 / 2016

Demandante (es)

Demandado (os)

EDIFICIO CENTRO COMERCIAL GALAXCENTRO
CESIONARIO: PEDRO JOSE SARMIENTO HUERTAS

MARTHA AURA VANEGAS

Sirvace Comparecer a este despacho dentro de los (5) Días Hábiles Siguietes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, en Horario de 8: AM a 1 P: M y de 2 P:M a 5 P:M, con el fin de Notificarle personalmente los Autos de fecha 27 de Septiembre de 2016, donde se profirió Mandamiento de Pago y el auto de fecha 31 de Octubre 2016, donde de acepta la cesion del crédito en el indicado proceso.



Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombre y Apellidos

Nombre y Apellidos

YURY PEÑA VILLA

Firma:

Firma

Nota : En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Yoly Peña

29

Bogotá, 06 de Marzo de 2017

Guia No ... 243796

24



Respetuosamente al Señor(a) Juez ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA le manifestamos que por el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 243796 del 1 de Marzo de 2017 se procedió a realizar el envío del AVISO DE NOTIFICACION del Art. 292 del C.G.P, diligencia realizada el pasado **2 de Marzo del 2017** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No. 2016-254

De: EDIFICIO CENTRO COMERCIAL GALAXCENTRO CESIONARIO PEDRO JOSE SARMIENTO HUERTAS **contra** MARTHA AURORA VANEGAS DE MENESES

Destinatario: MARTHA AURORA VANEGAS DE MENESES

Dirección de destino: CARRERA 10 # 17-67 LOCAL 462

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Con los siguientes Anexos: AVISO, COPIA DE LA DEMANDA Y DEL MANDAMIENTO DE PAGO

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI LABORA EN LA DIRECCION APORTADA EN EL AVISO.

El aviso fue recibido por: PILAR BEDOYA

Identificado con la C.C. o Placa No. : . .

Fecha realizada la gestión: 2 de Marzo del 2017

Teléfono: 2818233

Hora: 12:00

Esta Certificación se expide a los 06 días del mes de Marzo del 2017

DIANA LERZUNDY
FIRMA AUTORIZADA

el 17/11

comercio
BARRIO XANTO

Peoria

e: pilar
Bleedy

El contrato de transporte podrá ser consultado en la
página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo
gerencia@interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22



C. S. J.

Consejo Superior
De La Judicatura

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No 14 - 33 Piso 6

NOTIFICACION POR AVISO ART: 224 CRG DE 1 MAR 2017

Señor :
Nombre : MARTHA AURA VANEGAS DE MENESES
Dirección: Carrera 10 No 17 - 67 Local 462
Ciudad : BOGOTA

Fecha:
DD MM AAAA
/ /

Servicio Postal Autorizado

No De Radicación del Proceso Naturaleza del Proceso

2016 - 254 EJECUTIVO SINGULAR

Fecha de Providencia
DD / MM / AAAA
27 / 09 / 2016
31 / 10 / 2016

Demandante (es)

Demandado (os)

EDIFICIO CENTRO COMERCIAL GALAXCENTRO MARTHA AURA VANEGAS DE MENESES
CESIONARIO: PEDRO JOSE SARMIENTO HUERTAS

Por intermedio de este aviso le notifico las providencias calendadas de Fechas (27) de Septiembre de 2016, donde se Profirió Mandamiento de Pago y el Auto de fecha (31) de Octubre 2016, donde se acepta la cesion del crédito proferida en el indicado proceso, sirvase Comparecer a este despacho, con la advertencia que al Día Hábil Siguiente al de la entrega de esta aviso queda surtida la Notificación, de Lunes a Viernes, en Horario de 8: AM a 1 P: M y de 2 P:M a 5 P:M.

PARA NOTIFICAR AUTO MANDAMIENTO DE PAGO Y CESION CREDITO

Anexo : Copia informal: Auto Cesion Credito y Auto Mandamiento de Pago

Parte Interesada

Nombre y Apellidos

YURY PEÑA VILLA

Firma



Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314
Telefax: 281 17 04 - 334 70 22
www.interpostalnotificaciones.com



Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

32
GUIA - BOG - NJ

No. 243796

REMIENTE		FECHA DE ENVIO		100		10/01/2017			
NOMBRE		T 11 CH		CIUDAD		Bogotá			
DIRECCIÓN				CIUDAD		Bogotá			
Artículo		292		OFICIO		PROCESO No. 10016-254			
ANEXOS DEMANDA		<input type="checkbox"/>		AUTO ADMISORIO		<input type="checkbox"/>			
Fecha Autos				MANDAMIENTO DE PAGO		<input checked="" type="checkbox"/>			
Enviado por		Peny		Asesor		8000			
Destinatario		NOMBRE		Martha Ana Vanegas		CIUDAD		Bogotá	
Destinatario		DIRECCIÓN		Calle 100 # 11-67 local 462		CIUDAD		Bogotá	
Recibido a Satisfacción		Licencia Ministerio TIC No. 001295 del 24 de Junio de 2011		01 MAR 2017		FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO		MOTIVO DE DEVOLUCION	
Fecha		DD		MM		AÑO		<input type="checkbox"/> No existe Dirección	
								<input type="checkbox"/> Dirección Incompleta	
								<input type="checkbox"/> Traslado Destinatario	
								<input type="checkbox"/> Destinatario desconocido	
								<input type="checkbox"/> No trabaja en la empresa	
								<input type="checkbox"/> La empresa se traslado	
								<input type="checkbox"/> Se rehusaron	
								<input type="checkbox"/> Otros	

Impreso por NICOLAS GOMEZ NIT. 19.463.138-3, CEL. 311.330.44.82

C. S. J.

Consejo Superior
De La Judicatura

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Carrera 10 No 14 - 33 Piso 6

NOTIFICACION POR AVISO ART: 221 C.P.G.

RECIBIDO MAR 2017

Señor :

Nombre : MARTHA AURA VANEGAS DE MENESES

Dirección: Carrera 10 No 17 - 67 Local 462

Ciudad : BOGOTA

Fecha:

DD MM AAAA

/ /

Servicio Postal Autorizado

No De Radicación del Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha de Providencia

2016 - 254

EJECUTIVO SINGULAR

DD / MM / AAAA

27 / 09 / 2016

31 / 10 / 2016

Demandante (es)

Demandado (os)

EDIFICIO CENTRO COMERCIAL GALAXCENTRO MARTHA AURA VANEGAS DE MENESES

CESIONARIO: PEDRO JOSE SARMIENTO HUERTAS

Por intermedio de este aviso le notifico las providencias calendadas de Fechas (27) de Septiembre de 2016, donde se Profirió Mandamiento de Pago y el Auto de fecha (31) de Octubre 2016, donde se acepta la cesion del crédito proferida en el indicado proceso, sirvase Comparecer a este despacho, con la advertencia que al Día Hábil Siguiente al de la entrega de esta aviso queda surtida la Notificacion, de Lunes a Viernes, en Horario de 8: AM a 1 P: M y de 2 P:M a 5 P:M.

PARA NOTIFICAR AUTO MANDAMIENTO DE PAGO Y CESION CREDITO

Anexo : Copia informal: Auto Cesion Credito y Auto Mandamiento de Pago

Parte Interesada

Nombre y Apellidos

YURY PEÑA VILLA

Firma





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.
TELEFAX. 2860798

Email: cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 27 JUL 2016

PROCESO: EJECUTIVO 2016-00254

Reunidos los requisitos de ley y satisfechas las exigencias del artículo 48 de la ley 675 de 2001, el artículo 422 del Código General del Proceso, y lo dispuesto en el artículo 430 *ibídem*, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del EDIFICIO CENTRO COMERCIAL GALAXENTRO 18 - PROPIEDAD HORIZONTAL y en contra de MARTHA AURA VANEGAS DE MENESES, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

1. \$363.000,00 por concepto de quince cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero de 2011 a marzo de 2012, a razón de \$24.200,00 cada una.

2. \$307.248,00 por concepto de doce cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de abril de 2012 a marzo de 2013, a razón de \$25.604,00 cada una.

3. \$322.248,00 por concepto de doce cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de abril de 2013 a marzo de 2014, a razón de \$26.884,00 cada una.

4. \$332.364,00 por concepto de doce cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de abril de 2014 a marzo de 2015, a razón de \$27.697,00 cada una.



35/15

5. \$349.200,00 por concepto de doce cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de abril de 2015 a marzo de 2016, a razón de \$29.100,00 cada una.

6. \$62.000,00 por concepto de dos cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de abril y mayo de 2016, a razón de \$31.000,00 cada una.

7. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante mensual de acuerdo a los parámetros fijados por el artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 conforme a la tabla expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y liquidados sobre cada una de las cuotas anteriores a partir de su fecha de exigibilidad y así sucesivamente a partir del vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando se satisfaga la obligación.

8. Por las cuotas de administración, junto con sus intereses que se sigan causando desde la presentación de la demanda, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditadas.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Súrtase la notificación al tenor de los artículos 291 a 301 del Código General del Proceso, indicándole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o cinco (5) días más para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Reconózcase a la abogada Yury Peña Villa como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARINA ACOSTA ARIAS
Juez



D. M.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.
TELEFAX. 2860798

Email: cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ~~31 OCT 2016~~

PROCESO: EJECUTIVO 2016-00254

Procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda respecto de la cesión de derechos litigiosos presentada por la parte demandante.

PROBLEMA JURIDICO

Determinar si se encuentra procedente aceptar la cesión de derechos litigiosos de la obligación que se ejecuta en el presente trámite procesal.

PREMISA NORMATIVA

Artículo 68 del Código General del Proceso.

PREMISA FÁCTICA

El representante legal del EDIFICIO CENTRO COMERCIAL GALAXCENTRO 18 PROPIEDAD HORIZONTAL presenta escrito mediante el cual cede los derechos litigiosos del crédito que se ejecuta en contra de MARTHA AURA VANEGAS DE MENESES.

ARGUMENTO PRINCIPAL

Advierte esta judicatura, que en tratándose de cesión de derechos litigiosos en favor de PEDRO JOSÉ SARMIENTO MUÑOZ, tal y como lo solicita el representante legal de la copropiedad demandante, por regla general dicho cesionario debe actuar como litisconsorte del demandante a excepción que el demandado haya aceptado tales efectos de manera expresa.

Por lo anterior y como quiera que de la documental aportada no se advierte la aceptación expresa de la demandada MARTHA AURA VANEGAS DE MENESES respecto del negocio jurídico celebrado entre el representante legal del EDIFICIO CENTRO COMERCIAL GALAXCENTRO PROPIEDAD HORIZONTAL y PEDRO JOSÉ SARMIENTO MUÑOZ, deberá tenerse a este como



36
JA

cesionario, al tenor de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 68 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá.

RESUELVE

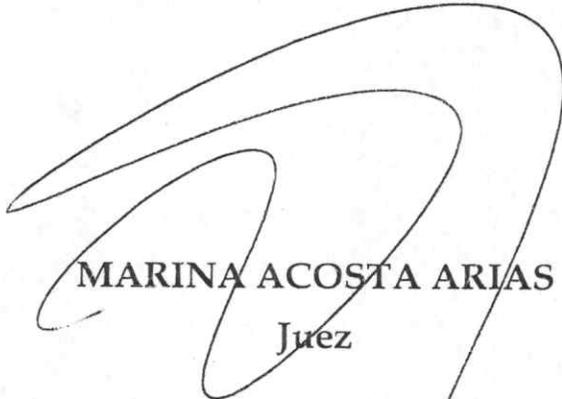
PRIMERO.- Acéptese la cesión que hace el EDIFICIO CENTRO COMERCIAL GALAXCENTRO 18 - PROPIEDAD HORIZONTAL a favor del señor PEDRO JOSÉ SARMIENTO MUÑOZ de los derechos incorporados en el título que se cobra ejecutivamente, teniendo en cuenta para ello los términos de la cesión obrante a folio 16 del cartular.

SEGUNDO.- Notifíquese de la cesión a la ejecutada MARTHA AURA VANEGAS DE MENESES, en la forma y de conformidad al inciso tercero del artículo 68 del Código General del Proceso, para que manifieste si acepta o no, tal cesión.

TERCERO.- Se requiere al señor cesionario PEDRO JOSÉ SARMIENTO MUÑOZ, para que indique a este despacho judicial su dirección, teléfono y correo electrónico de notificación.

CUARTO.- Se reconoce a la abogada Yury Peña Villa como apoderada judicial del señor PEDRO JOSÉ SARMIENTO MUÑOZ, en los términos y para los fines del mandato conferido y militante a folio 17 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,


MARINA ACOSTA ARIAS
Juez

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Secretaría	
Notificación por Estado No. 69	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M.	
01 NOV. 2016	Secretario



D. M.

Señor
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO: EJECUTIVO No 2016 - 254
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL GALACENTRO
CESIONARIO: PÉDRO JOSE SARMIENTO
DEMANDADA: MARTHA AURA VANEGAS

YURY PEÑA VILLA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.372.561 de Ibagué, abogado en ejercicio y portador de T.P. No 99210 del C.S. DE LA J., obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora y Cesionaria dentro del proceso de la referencia, al señor juez respetuosamente le manifiesto que dando cumplimiento a lo ordenado por su despacho allego las notificaciones consagradas en el Código General del Proceso y solicito se dé por notificada a la demandada, a la luz del artículo 292 del C.G.P., una vez se venza el término de traslado y son ellas:

°.- Allego envío de notificación consagrada por el artículo 291 del C.G. DEL P., de fecha de envío 20 de Febrero de 2017 y con fecha de entrega positiva el día 21 del mismo mes y año, donde se le notifica el Mandamiento de Pago y auto que tiene como cesionario a mi poderdante.

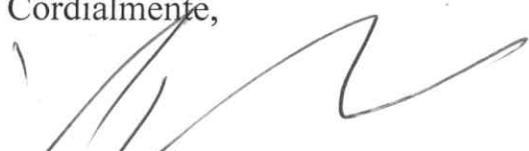
°.- Allego envío de notificación consagrada por el artículo 292 del C.G. DEL P., de fecha de envío 1 de Marzo de 2017 y con fecha de entrega positiva el día 2 del mismo mes y año, donde se le notifica el auto de Mandamiento de Pago y conjuntamente el auto que tiene como cesionario a mi poderdante, así mismo entregando las respectivas copias de dichos autos.

Por lo anterior le solicito que esta notificación que de surtida a partir del día 3 de Marzo de 2017, día siguiente de la fecha en la cual fue recibido el aviso del 292 del C.G.DEL P., junto con el auto de Madamiento de Pago y copia auto donde se tiene como cesionario a mi poderdante.

Para comprobar mi solicitud allego copia del recibido y copia cotejada del aviso del 292 C.G.DEL P., enviado por la empresa de mensajería Interpostal.

Del señor Juez,

Cordialmente,



YURY PEÑA VILLA
C.C. No 93.372.561 de IBAGUE
T.P. No 99210 del C.S. DE LA J.

JUZ 11 CIVIL MPCL NTN
20820 8-MAR-17 11:35 104



República de Colombia
 Registraduría Nacional del Estado Civil
 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

ENTRADA AL DESPACHO

18 APR 2017

* la demanda se notificó
 por medio de aviso quien dentro
 del término permaneció silente.

J. J. J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.
TELEFAX. 2860798

Email: cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

17 MAY 2017

Bogotá D.C., _____

PROCESO: EJECUTIVO 2016-254

Procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si es procedente prorrogar el término otorgado a esta judicatura para para proferir la decisión de instancia en virtud a lo normado en el artículo 121 del Código General del Proceso.

PREMISA NORMATIVA

Artículos 90 y 121 del Código General del Proceso.

PREMISA FÁCTICA

Encuentra el despacho que el trámite judicial que le ocupa, fue objeto de calificación en fecha posterior a los 30 días siguientes a la presentación de la demanda y se encuentra próximo el cumplimiento del año para resolver la instancia, sin que se haya proferido la respectiva sentencia.

ARGUMENTO PRINCIPAL

El legislador a través del Código General del Proceso instauró el precepto encaminado a garantizar y hacer efectivo el debido proceso y la duración razonable de los trámites puestos en consideración de la

judicatura, a través del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, que en su parte pertinente menciona:

“...dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda. Si vencido dicho término no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda.”

A su turno, el artículo 121 del Código General del Proceso insta al juzgador a proferir la decisión de instancia en el término máximo de un año, que para el caso, iniciaría su conteo a partir de la data en la cual se instauró la demanda, so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias dispuestas por la misma codificación.

Resalta este despacho, por un lado, que debido a la vacancia judicial y la asamblea permanente que se extendió hasta el 28 de marzo de 2016 ocasionó la ausencia forzada de esta funcionaria, tal y como se señaló en la certificación expedida por la secretaría de este despacho, y por otro, a pesar del esfuerzo de esta Sede Judicial, el grado de congestión enfrentado impidió cumplir con la metas irreales planteadas por el legislador en el actual sistema del Código General del Proceso, como así fue reconocido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en Acuerdo No. CSBTA16-468 del 2 de Junio de 2016 mediante el cual se suspendió el reparto de demandas nuevas al Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá.

De otro lado, encuentra este despacho que la remisión inmediata del presente asunto al Juez de turno, generaría una mora en la administración de justicia y una posible congestión del despacho del Juez receptor.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 121 del estatuto procesal general, el cual facultó a la correspondiente autoridad judicial para *“prorrogar por una vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta*

por seis (6) meses más", y como quiera que en el presente proceso se encuentra próximo a vencer la anualidad dispuesta para proferir sentencia, resulta necesario y procedente prorrogar el término otorgado a esta judicatura para para proferir la decisión de instancia que corresponda en virtud de la normatividad en comento.

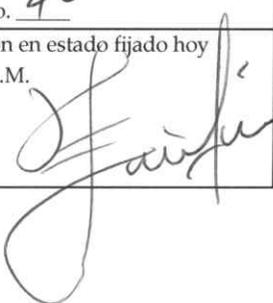
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO.- PRORROGAR, por el término indicado en el inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, esto es, por seis (6) meses para dictar sentencia de instancia, contados a partir del día 17 de mayo de 2017

NOTIFÍQUESE,


MARINA ACOSTA ARIAS
Juez

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Secretaría	
Notificación por Estado No. <u>46</u>	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	
<u>18</u> MAYO 2017	a la hora de las 8.00 A.M.
Secretario	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.
TELEFAX. 2860798

Email: cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 17 MAY 2017

PROCESO: EJECUTIVO 2016-00254

Procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar la procedencia de ordenar seguir adelante con la ejecución como quiera que la parte demandada no formuló excepciones al ejercicio de la acción ejecutiva.

PREMISA NORMATIVA

Artículo 440 del Código General del Proceso.

PREMISA FÁCTICA

Mediante apoderado judicial la copropiedad EDIFICIO CENTRO COMERCIAL GALAXCENTRO 18 - PROPIEDAD HORIZONTAL instauró demanda en proceso ejecutivo contra MARTHA AURORA VANEGAS DE MENESES, con el fin de obtener el pago coercitivo de unas sumas de dinero.

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento de pago el 27 de julio de 2016, por la cantidad deprecada en la demanda (p. 14) en el cual se ordenó la intimación de la pasiva.

Dispuesta la notificación a la parte demandada, la cual se surtió conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso enviándose las comunicaciones correspondientes y allegándose las certificaciones de recibido en la dirección del destinatario del citatorio y del aviso judicial, quien dentro de la oportunidad legal no verificó el pago de la obligación ni propuso medio exceptivo alguno.

Cumplido el procedimiento descrito, ingresó el expediente al Despacho donde se encuentra para el proferimiento de la presente decisión.

ARGUMENTO PRINCIPAL

Como base de la ejecución se aportó certificación expedida por el representante legal del EDIFICIO CENTRO COMERCIAL GALAXCENTRO 18 - PROPIEDAD HORIZONTAL, siendo necesario determinar si cumple con los requisitos exigidos para esta clase de títulos ejecutivos.

Al respecto es necesario memorar que el artículo 48 de la Ley 675 del 3 de agosto de 2001, regula lo atinente al título ejecutivo en procesos en los que se depreca el pago de cuotas de administración derivadas del régimen de propiedad horizontal, en los siguientes términos:

“En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrá exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito adicional, y el certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o la entidad que haga sus veces o de la parte pertinente que autorice un interés inferior”.

El documento que obra como base de la ejecución aparece suscrito por Víctor Manuel Olaya, (p. 2) quien según certificación expedida por la Alcaldía Local de Santa Fe fue nombrado como administrador del EDIFICIO CENTRO COMERCIAL GALAXCENTRO 18 - PROPIEDAD HORIZONTAL (p. 4).

En la referida certificación expedida por quien ostentara la calidad de representante legal de la actora (para la fecha de la presentación de la demanda), se hizo constar que la ejecutada, adeuda las cuotas de administración allí indicadas.

Así pues, se deduce de manera innegable que la obligación consta en un documento y que aquella es clara, toda vez que se determina de forma precisa e inteligible el contenido de ese deber a cargo de la parte demandada.

De otro lado la obligación también es expresa, ya que se explicitó en la misma, que la deuda certificada corresponde a cuotas de administración,

deuda a cargo de la parte demandada en su calidad de copropietaria de la agrupación de vivienda demandante.

La obligación también es exigible, toda vez que su cobro y causación es mensual desde enero del año 2011 a mayo de 2016, sin que aparezca ningún plazo o condición pendiente de verificación.

El documento aportado como título ejecutivo, se presume auténtico de conformidad a lo dispuesto en inciso cuarto del artículo 244 del Código General del Proceso.

De lo expuesto se colige que efectivamente con la certificación emanada del administrador de la parte demandante, se demuestra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la copropiedad demandante.

En este orden de ideas y como quiera que a esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflictos y la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. Tampoco se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, que establece que ante tal presupuesto procede dictar providencia ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá D. C.,

RESUELVE

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de MARTHA AURORA VANEGAS DE MENESES, tal como se dispuso en el mandamiento de pago conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

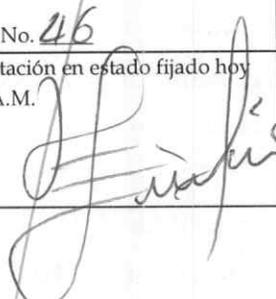
SEGUNDO.- Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costa del proceso, a la parte demandante.

CUARTO.- Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$120.000,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARINA ACOSTA ARIAS
Juez

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 46
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 18 18 MAYO 2017 a la hora de las 8.00 A.M.
Secretario 

D. J.



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 6 -Bogotá, D. C.
Telefax: 286-07-98

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 09 de agosto de 2017 se procede a liquidar las costas a que fue condenadas la parte demandada MARTHA AURORA VANEGAS DE MENESES dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR con radicado bajo el número 2015 - 254

Póliza judicial		.00
Cámara de Comercio		.00
Inscripción de demanda	9	\$17.600.00
Notificaciones	24,30	\$15.500.00
Arancel		.00
Solicitud certificados de libertad		.00
Gastos y honorarios auxiliares de la justicia		-0
Agencias en derecho		\$120.000.00
TOTAL		\$153.100.00

Lo anterior con fundamento a lo ordenado en el proveído de fecha 17 de MAYO de 2017.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS

Secretario

LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 PROCESO No. 2016-254
 DE: EDIFICIO CENTRO COMERCIAL GALAXCENTRO 18 P.H.
 CONTRA: MARTHA UARA VANEGAS DE MENESES
 LOCAL 462

Mes	Fecha de exigibilidad	Valor cuota	Acumulado	Tasa vigente	Tasa mora a liquidar	Tasa mes	Dias	Interés causado mes	Total de intereses
Ene-11	01/02/2011	24.200	24.200	15,61	23,42	1,75	28	391	391
Feb-11	01/03/2011	24.200	48.400	15,61	23,42	1,75	31	865	1.256
Mar-11	01/04/2011	24.200	72.600	17,69	26,54	1,96	30	1.405	2.661
Abr-11	01/05/2011	24.200	96.800	17,69	26,54	1,96	31	1.936	4.596
May-11	01/06/2011	24.200	121.000	17,69	26,54	1,96	30	2.341	6.937
Jun-11	01/07/2011	24.200	145.200	18,63	27,95	2,05	31	3.040	9.977
Jul-11	01/08/2011	24.200	169.400	18,63	27,95	2,05	31	3.547	13.524
Ago-11	01/09/2011	24.200	193.600	18,63	27,95	2,05	30	3.923	17.447
Sep-11	01/10/2011	24.200	217.800	19,39	29,09	2,13	31	4.724	22.171
Oct-11	01/11/2011	24.200	242.000	19,39	29,09	2,13	30	5.080	27.251
Nov-11	01/12/2011	24.200	266.200	19,39	29,09	2,13	31	5.774	33.025
Dic-11	01/01/2012	24.200	290.400	19,92	29,88	2,18	31	6.451	39.475
Ene-12	01/02/2012	24.200	314.600	19,92	29,88	2,18	29	6.537	46.013
Feb-12	01/03/2012	24.200	338.800	19,92	29,88	2,18	31	7.526	53.538
Mar-12	01/04/2012	24.200	363.000	20,52	30,78	2,24	30	8.009	61.547
Abr-12	01/05/2012	25.604	388.604	20,52	30,78	2,24	31	8.860	70.407
May-12	01/06/2012	25.604	414.208	20,52	30,78	2,24	30	9.139	79.546
Jun-12	01/07/2012	25.604	439.812	20,86	31,29	2,27	31	10.173	89.719
Jul-12	01/08/2012	25.604	465.416	20,86	31,29	2,27	31	10.765	100.485
Ago-12	01/09/2012	25.604	491.020	20,86	31,29	2,27	30	10.991	111.476
Sep-12	01/10/2012	25.604	516.624	20,89	31,34	2,27	31	11.965	123.440
Oct-12	01/11/2012	25.604	542.228	20,89	31,34	2,27	30	12.153	135.593
Nov-12	01/12/2012	25.604	567.832	20,89	31,34	2,27	31	13.151	148.743
Dic-12	01/01/2013	25.604	593.436	20,75	31,13	2,26	31	13.663	162.406
Ene-13	01/02/2013	25.604	619.040	20,75	31,13	2,26	28	12.873	175.279
Feb-13	01/03/2013	25.604	644.644	20,75	31,13	2,26	31	14.842	190.121
Mar-13	01/04/2013	25.604	670.248	20,83	31,25	2,27	30	14.984	205.105
Abr-13	01/05/2013	26.884	697.132	20,83	31,25	2,27	31	16.105	221.210
May-13	01/06/2013	26.884	724.016	20,83	31,25	2,27	30	16.186	237.396
Jun-13	01/07/2013	26.884	750.900	20,34	30,51	2,22	31	16.988	254.384
Jul-13	01/08/2013	26.884	777.784	20,34	30,51	2,22	31	17.596	271.981
Ago-13	01/09/2013	26.884	804.668	20,34	30,51	2,22	30	17.617	289.598
Sep-13	01/10/2013	26.884	831.552	19,85	29,78	2,17	31	18.414	308.012
Oct-13	01/11/2013	26.884	858.436	19,85	29,78	2,17	30	18.396	326.407
Nov-13	01/12/2013	26.884	885.320	19,85	29,78	2,17	31	19.604	346.012
Dic-13	01/01/2014	26.884	912.204	19,65	29,48	2,15	31	20.020	366.032
Ene-14	01/02/2014	26.884	939.088	19,65	29,48	2,15	28	18.616	384.648
Feb-14	01/03/2014	26.884	965.972	19,65	29,48	2,15	31	21.200	405.848
Mar-14	01/04/2014	26.884	992.856	19,63	29,45	2,15	30	21.068	426.916
Abr-14	01/05/2014	27.697	1.020.553	19,63	29,45	2,15	31	22.378	449.294
May-14	01/06/2014	27.697	1.048.250	19,63	29,45	2,15	30	22.244	471.538
Jun-14	01/07/2014	27.697	1.075.947	19,33	29,00	2,12	31	23.274	494.813
Jul-14	01/08/2014	27.697	1.103.644	19,33	29,00	2,12	31	23.873	518.686
Ago-14	01/09/2014	27.697	1.131.341	19,33	29,00	2,12	30	23.683	542.369
Sep-14	01/10/2014	27.697	1.159.038	19,17	28,76	2,11	31	24.888	567.257
Oct-14	01/11/2014	27.697	1.186.735	19,17	28,76	2,11	30	24.661	591.918

Señor
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZ 11 CIVIL MPAL MIN

23363 25-JUL-'17 9:42

REF. PROCESO: EJECUTIVO 2016 – 254
DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO COMERCIAL GALAXCENTRO
DEMANDADO: MARTHA AURA VANEGAS DE MENESES

YURY PEÑA VILLA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.372.561 de Ibague, abogado en ejercicio y portador de la T.P No 99210 del C.S. DE LA J., obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, al señor juez respetuosamente le manifiesto **QUE ALLEGO LIQUIDACION DEL CREDITO**, Como lo establece el Codigo General del Proceso, para que su despacho una vez vencido el termino de traslado imparta su aprobación.

Allego la liquidación del crédito en hoja separada para los fines pertinentes.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

YURY PEÑA VILLA
C.C. No 93.372.561 de IBAGUE
T.P. No 99210 del C.S. DE LA J.

Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 6 -Bogotá, D. C.
Telefax: 286-07-98

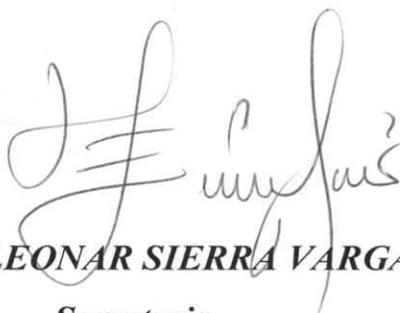
CONSTANCIA SECRETARIAL:

PROCESO: 2016 – 254

El suscrito secretario, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 446 *ibidem*, **hoy 09 de agosto de 2017**, procede a fijar en lista la liquidación del crédito realizada por la parte demandante (fl 44).

FECHA DE FIJACIÓN EN LISTA: 09- AGOSTO DE 2017
INICIA: 10- AGOSTO DE 2017
VENCE: 14 - AGOSTO DE 2017

En constancia, se firma;



EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

10

17 AUG 2017

Aprobar liquidaciones.

Comptroller

Elaborado por

F. J. J.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 12/09/2017
Juzgado 110014003011

Desde	Hasta	Dias	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
31/01/2011	31/01/2011	1	15,61	23,415	23,415	0,06%	\$ 24.200,00	\$ 24.200,00	\$ 13,95	\$ 13,95	\$ 0,00	\$ 24.213,95
01/02/2011	27/02/2011	27	15,61	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 24.200,00	\$ 376,72	\$ 390,67	\$ 0,00	\$ 24.590,67
28/02/2011	28/02/2011	1	15,61	23,415	23,415	0,06%	\$ 24.200,00	\$ 48.400,00	\$ 27,91	\$ 418,58	\$ 0,00	\$ 48.818,58
01/03/2011	30/03/2011	30	15,61	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 48.400,00	\$ 837,16	\$ 1.255,74	\$ 0,00	\$ 49.655,74
31/03/2011	31/03/2011	1	15,61	23,415	23,415	0,06%	\$ 24.200,00	\$ 72.600,00	\$ 41,86	\$ 1.297,60	\$ 0,00	\$ 73.897,60
01/04/2011	29/04/2011	29	17,69	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 72.600,00	\$ 1.357,98	\$ 2.655,58	\$ 0,00	\$ 75.255,58
30/04/2011	30/04/2011	1	17,69	26,535	26,535	0,06%	\$ 24.200,00	\$ 96.800,00	\$ 62,44	\$ 2.718,01	\$ 0,00	\$ 99.518,01
01/05/2011	30/05/2011	30	17,69	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 96.800,00	\$ 1.873,08	\$ 4.591,09	\$ 0,00	\$ 101.391,09
31/05/2011	31/05/2011	1	17,69	26,535	26,535	0,06%	\$ 24.200,00	\$ 121.000,00	\$ 78,04	\$ 4.669,14	\$ 0,00	\$ 125.669,14
01/06/2011	29/06/2011	29	17,69	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 121.000,00	\$ 2.283,30	\$ 6.932,44	\$ 0,00	\$ 127.932,44
30/06/2011	30/06/2011	1	17,69	26,535	26,535	0,06%	\$ 24.200,00	\$ 145.200,00	\$ 93,65	\$ 7.026,09	\$ 0,00	\$ 152.226,09
01/07/2011	30/07/2011	30	18,63	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 145.200,00	\$ 2.941,95	\$ 9.968,05	\$ 0,00	\$ 155.168,05
31/07/2011	31/07/2011	1	18,63	27,945	27,945	0,07%	\$ 24.200,00	\$ 169.400,00	\$ 114,41	\$ 10.082,45	\$ 0,00	\$ 179.482,45
01/08/2011	30/08/2011	30	18,63	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 169.400,00	\$ 3.432,28	\$ 13.514,73	\$ 0,00	\$ 182.914,73
31/08/2011	31/08/2011	1	18,63	27,945	27,945	0,07%	\$ 24.200,00	\$ 193.600,00	\$ 130,75	\$ 13.645,49	\$ 0,00	\$ 207.245,49
01/09/2011	29/09/2011	29	18,63	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 193.600,00	\$ 3.791,85	\$ 17.437,34	\$ 0,00	\$ 211.037,34
30/09/2011	30/09/2011	1	18,63	27,945	27,945	0,07%	\$ 24.200,00	\$ 217.800,00	\$ 147,10	\$ 17.584,43	\$ 0,00	\$ 235.384,43
01/10/2011	30/10/2011	30	19,39	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 217.800,00	\$ 4.571,83	\$ 22.156,27	\$ 0,00	\$ 239.956,27
31/10/2011	31/10/2011	1	19,39	29,085	29,085	0,07%	\$ 24.200,00	\$ 242.000,00	\$ 169,33	\$ 22.325,60	\$ 0,00	\$ 264.325,60
01/11/2011	29/11/2011	29	19,39	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 242.000,00	\$ 4.910,49	\$ 27.236,09	\$ 0,00	\$ 269.236,09
30/11/2011	30/11/2011	1	19,39	29,085	29,085	0,07%	\$ 24.200,00	\$ 266.200,00	\$ 186,26	\$ 27.422,35	\$ 0,00	\$ 293.622,35
01/12/2011	30/12/2011	30	19,39	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 266.200,00	\$ 5.587,80	\$ 33.010,14	\$ 0,00	\$ 299.210,14
31/12/2011	31/12/2011	1	19,39	29,085	29,085	0,07%	\$ 24.200,00	\$ 290.400,00	\$ 203,19	\$ 33.213,34	\$ 0,00	\$ 323.613,34
01/01/2012	30/01/2012	30	19,92	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 290.400,00	\$ 6.242,43	\$ 39.455,77	\$ 0,00	\$ 329.855,77
31/01/2012	31/01/2012	1	19,92	29,88	29,88	0,07%	\$ 24.200,00	\$ 314.600,00	\$ 225,42	\$ 39.681,19	\$ 0,00	\$ 354.281,19
01/02/2012	28/02/2012	28	19,92	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 314.600,00	\$ 6.311,79	\$ 45.992,98	\$ 0,00	\$ 360.592,98
29/02/2012	29/02/2012	1	19,92	29,88	29,88	0,07%	\$ 24.200,00	\$ 338.800,00	\$ 242,76	\$ 46.235,74	\$ 0,00	\$ 385.035,74
01/03/2012	30/03/2012	30	19,92	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 338.800,00	\$ 7.282,84	\$ 53.518,58	\$ 0,00	\$ 392.318,58
31/03/2012	31/03/2012	1	19,92	29,88	29,88	0,07%	\$ 24.200,00	\$ 363.000,00	\$ 260,10	\$ 53.778,68	\$ 0,00	\$ 416.778,68
01/04/2012	29/04/2012	29	20,52	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 363.000,00	\$ 7.742,25	\$ 61.520,93	\$ 0,00	\$ 424.520,93
30/04/2012	30/04/2012	1	20,52	30,78	30,78	0,07%	\$ 25.604,00	\$ 388.604,00	\$ 285,80	\$ 61.806,74	\$ 0,00	\$ 450.410,74
01/05/2012	30/05/2012	30	20,52	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 388.604,00	\$ 8.574,15	\$ 70.380,88	\$ 0,00	\$ 458.984,88
31/05/2012	31/05/2012	1	20,52	30,78	30,78	0,07%	\$ 25.604,00	\$ 414.208,00	\$ 304,64	\$ 70.685,52	\$ 0,00	\$ 484.893,52
01/06/2012	29/06/2012	29	20,52	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 414.208,00	\$ 8.834,44	\$ 79.519,96	\$ 0,00	\$ 493.727,96
30/06/2012	30/06/2012	1	20,52	30,78	30,78	0,07%	\$ 25.604,00	\$ 439.812,00	\$ 323,47	\$ 79.843,43	\$ 0,00	\$ 519.655,43
01/07/2012	30/07/2012	30	20,86	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 439.812,00	\$ 9.844,80	\$ 89.688,23	\$ 0,00	\$ 529.500,23
31/07/2012	31/07/2012	1	20,86	31,29	31,29	0,07%	\$ 25.604,00	\$ 465.416,00	\$ 347,26	\$ 90.035,49	\$ 0,00	\$ 555.451,49
01/08/2012	30/08/2012	30	20,86	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 465.416,00	\$ 10.417,92	\$ 100.453,41	\$ 0,00	\$ 565.869,41
31/08/2012	31/08/2012	1	20,86	31,29	31,29	0,07%	\$ 25.604,00	\$ 491.020,00	\$ 366,37	\$ 100.819,78	\$ 0,00	\$ 591.839,78
01/09/2012	29/09/2012	29	20,86	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 491.020,00	\$ 10.624,68	\$ 111.444,46	\$ 0,00	\$ 602.464,46
30/09/2012	30/09/2012	1	20,86	31,29	31,29	0,07%	\$ 25.604,00	\$ 516.624,00	\$ 385,47	\$ 111.829,93	\$ 0,00	\$ 628.453,93
01/10/2012	30/10/2012	30	20,89	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 516.624,00	\$ 11.578,73	\$ 123.408,66	\$ 0,00	\$ 640.032,66



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL
LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 12/09/2017
Juzgado 110014003011

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

31/10/2012	31/10/2012	1	20,89	31,335	31,335	0,07%	\$ 25.604,00	\$ 542.228,00	\$ 405,09	\$ 123.813,74	\$ 0,00	\$ 666.041,74
01/11/2012	29/11/2012	29	20,89	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 542.228,00	\$ 11.747,49	\$ 135.561,23	\$ 0,00	\$ 677.789,23
30/11/2012	30/11/2012	1	20,89	31,335	31,335	0,07%	\$ 25.604,00	\$ 567.832,00	\$ 424,21	\$ 135.985,45	\$ 0,00	\$ 703.817,45
01/12/2012	30/12/2012	30	20,89	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 567.832,00	\$ 12.726,42	\$ 148.711,87	\$ 0,00	\$ 716.543,87
31/12/2012	31/12/2012	1	20,89	31,335	31,335	0,07%	\$ 25.604,00	\$ 593.436,00	\$ 443,34	\$ 149.155,21	\$ 0,00	\$ 742.591,21
01/01/2013	30/01/2013	30	20,75	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 593.436,00	\$ 13.222,15	\$ 162.377,36	\$ 0,00	\$ 755.813,36
31/01/2013	31/01/2013	1	20,75	31,125	31,125	0,07%	\$ 25.604,00	\$ 619.040,00	\$ 459,75	\$ 162.837,11	\$ 0,00	\$ 781.877,11
01/02/2013	27/02/2013	27	20,75	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 619.040,00	\$ 12.413,36	\$ 175.250,48	\$ 0,00	\$ 794.290,48
28/02/2013	28/02/2013	1	20,75	31,125	31,125	0,07%	\$ 25.604,00	\$ 644.644,00	\$ 478,77	\$ 175.729,25	\$ 0,00	\$ 820.373,25
01/03/2013	30/03/2013	30	20,75	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 644.644,00	\$ 14.363,10	\$ 190.092,35	\$ 0,00	\$ 834.736,35
31/03/2013	31/03/2013	1	20,75	31,125	31,125	0,07%	\$ 25.604,00	\$ 670.248,00	\$ 497,79	\$ 190.590,13	\$ 0,00	\$ 860.838,13
01/04/2013	29/04/2013	29	20,83	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 670.248,00	\$ 14.484,54	\$ 205.074,67	\$ 0,00	\$ 875.322,67
30/04/2013	30/04/2013	1	20,83	31,245	31,245	0,07%	\$ 25.884,00	\$ 696.132,00	\$ 518,76	\$ 205.593,43	\$ 0,00	\$ 901.725,43
01/05/2013	30/05/2013	30	20,83	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 696.132,00	\$ 15.562,66	\$ 221.156,09	\$ 0,00	\$ 917.288,09
31/05/2013	31/05/2013	1	20,83	31,245	31,245	0,07%	\$ 25.884,00	\$ 722.016,00	\$ 538,04	\$ 221.694,14	\$ 0,00	\$ 943.710,14
01/06/2013	29/06/2013	29	20,83	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 722.016,00	\$ 15.603,28	\$ 237.297,42	\$ 0,00	\$ 959.313,42
30/06/2013	30/06/2013	1	20,83	31,245	31,245	0,07%	\$ 25.884,00	\$ 747.900,00	\$ 557,33	\$ 237.854,75	\$ 0,00	\$ 985.754,75
01/07/2013	30/07/2013	30	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 747.900,00	\$ 16.374,51	\$ 254.229,26	\$ 0,00	\$ 1.022.129,26
31/07/2013	31/07/2013	1	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$ 25.884,00	\$ 773.784,00	\$ 564,71	\$ 254.793,97	\$ 0,00	\$ 1.028.577,97
01/08/2013	30/08/2013	30	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 773.784,00	\$ 16.941,22	\$ 271.735,18	\$ 0,00	\$ 1.045.519,18
31/08/2013	31/08/2013	1	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$ 25.884,00	\$ 799.668,00	\$ 583,60	\$ 272.318,78	\$ 0,00	\$ 1.071.986,78
01/09/2013	29/09/2013	29	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 799.668,00	\$ 16.924,32	\$ 289.243,10	\$ 0,00	\$ 1.088.911,10
30/09/2013	30/09/2013	1	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$ 25.884,00	\$ 825.552,00	\$ 602,49	\$ 289.845,59	\$ 0,00	\$ 1.115.397,59
01/10/2013	30/10/2013	30	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 825.552,00	\$ 17.691,13	\$ 307.536,72	\$ 0,00	\$ 1.133.088,72
31/10/2013	31/10/2013	1	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$ 25.884,00	\$ 851.436,00	\$ 608,19	\$ 308.144,92	\$ 0,00	\$ 1.159.580,92
01/11/2013	29/11/2013	29	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 851.436,00	\$ 17.637,62	\$ 325.782,53	\$ 0,00	\$ 1.177.218,53
30/11/2013	30/11/2013	1	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$ 25.884,00	\$ 877.320,00	\$ 626,68	\$ 326.409,22	\$ 0,00	\$ 1.203.729,22
01/12/2013	30/12/2013	30	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 877.320,00	\$ 18.800,49	\$ 345.209,71	\$ 0,00	\$ 1.222.529,71
31/12/2013	31/12/2013	1	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$ 25.884,00	\$ 903.204,00	\$ 645,17	\$ 345.854,88	\$ 0,00	\$ 1.249.058,88
01/01/2014	30/01/2014	30	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 903.204,00	\$ 19.183,24	\$ 365.038,12	\$ 0,00	\$ 1.268.242,12
31/01/2014	31/01/2014	1	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$ 25.884,00	\$ 929.088,00	\$ 657,77	\$ 365.695,89	\$ 0,00	\$ 1.294.783,89
01/02/2014	27/02/2014	27	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 929.088,00	\$ 17.759,69	\$ 383.455,58	\$ 0,00	\$ 1.312.543,58
28/02/2014	28/02/2014	1	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$ 25.884,00	\$ 954.972,00	\$ 676,09	\$ 384.131,68	\$ 0,00	\$ 1.339.103,68
01/03/2014	30/03/2014	30	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 954.972,00	\$ 20.282,75	\$ 404.414,42	\$ 0,00	\$ 1.359.386,42
31/03/2014	31/03/2014	1	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$ 26.884,00	\$ 981.856,00	\$ 695,12	\$ 405.109,55	\$ 0,00	\$ 1.386.965,55
01/04/2014	29/04/2014	29	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 981.856,00	\$ 20.140,52	\$ 425.250,07	\$ 0,00	\$ 1.407.106,07
30/04/2014	30/04/2014	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 27.697,00	\$ 1.009.553,00	\$ 714,09	\$ 425.964,16	\$ 0,00	\$ 1.435.517,16
01/05/2014	30/05/2014	30	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.009.553,00	\$ 21.422,76	\$ 447.386,92	\$ 0,00	\$ 1.456.939,92
31/05/2014	31/05/2014	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 27.697,00	\$ 1.037.250,00	\$ 733,68	\$ 448.120,60	\$ 0,00	\$ 1.485.370,60
01/06/2014	29/06/2014	29	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.037.250,00	\$ 21.276,80	\$ 469.397,40	\$ 0,00	\$ 1.506.647,40
30/06/2014	30/06/2014	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 27.697,00	\$ 1.064.947,00	\$ 753,27	\$ 470.150,68	\$ 0,00	\$ 1.535.097,68
01/07/2014	30/07/2014	30	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.064.947,00	\$ 22.293,19	\$ 492.443,86	\$ 0,00	\$ 1.557.390,86
31/07/2014	31/07/2014	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 27.697,00	\$ 1.092.644,00	\$ 762,43	\$ 493.206,30	\$ 0,00	\$ 1.585.850,30
01/08/2014	30/08/2014	30	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.092.644,00	\$ 22.872,99	\$ 516.079,28	\$ 0,00	\$ 1.608.723,28
31/08/2014	31/08/2014	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 27.697,00	\$ 1.120.341,00	\$ 781,76	\$ 516.861,04	\$ 0,00	\$ 1.637.202,04



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 12/09/2017
Juzgado 110014003011

01/09/2014	29/09/2014	29	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.120.341,00	\$ 22.671,02	\$ 539.532,07	\$ 0,00	\$ 1.659.873,07
30/09/2014	30/09/2014	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 27.697,00	\$ 1.148.038,00	\$ 801,09	\$ 540.333,15	\$ 0,00	\$ 1.688.371,15
01/10/2014	30/10/2014	30	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.148.038,00	\$ 23.856,74	\$ 564.189,89	\$ 0,00	\$ 1.712.227,89
31/10/2014	31/10/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$ 27.697,00	\$ 1.175.735,00	\$ 814,41	\$ 565.004,30	\$ 0,00	\$ 1.740.739,30
01/11/2014	29/11/2014	29	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.175.735,00	\$ 23.617,88	\$ 588.622,18	\$ 0,00	\$ 1.764.357,18
30/11/2014	30/11/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$ 27.697,00	\$ 1.203.432,00	\$ 833,59	\$ 589.455,78	\$ 0,00	\$ 1.792.887,78
01/12/2014	30/12/2014	30	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.203.432,00	\$ 25.007,85	\$ 614.463,63	\$ 0,00	\$ 1.817.895,63
31/12/2014	31/12/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$ 27.697,00	\$ 1.231.129,00	\$ 852,78	\$ 615.316,41	\$ 0,00	\$ 1.846.445,41
01/01/2015	30/01/2015	30	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.231.129,00	\$ 25.630,58	\$ 640.946,99	\$ 0,00	\$ 1.872.075,99
31/01/2015	31/01/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$ 27.697,00	\$ 1.258.826,00	\$ 873,57	\$ 641.820,56	\$ 0,00	\$ 1.900.646,56
01/02/2015	27/02/2015	27	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.258.826,00	\$ 23.586,48	\$ 665.407,04	\$ 0,00	\$ 1.924.233,04
28/02/2015	28/02/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$ 27.697,00	\$ 1.286.523,00	\$ 892,79	\$ 666.299,83	\$ 0,00	\$ 1.952.822,83
01/03/2015	30/03/2015	30	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.286.523,00	\$ 26.783,82	\$ 693.083,65	\$ 0,00	\$ 1.979.606,65
31/03/2015	31/03/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$ 27.697,00	\$ 1.314.220,00	\$ 912,01	\$ 693.995,66	\$ 0,00	\$ 2.008.215,66
01/04/2015	29/04/2015	29	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.314.220,00	\$ 26.642,92	\$ 720.638,58	\$ 0,00	\$ 2.034.858,58
30/04/2015	30/04/2015	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 29.100,00	\$ 1.343.320,00	\$ 939,06	\$ 721.577,64	\$ 0,00	\$ 2.064.897,64
01/05/2015	30/05/2015	30	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.343.320,00	\$ 28.171,92	\$ 749.749,56	\$ 0,00	\$ 2.093.069,56
31/05/2015	31/05/2015	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 29.100,00	\$ 1.372.420,00	\$ 959,41	\$ 750.708,97	\$ 0,00	\$ 2.123.128,97
01/06/2015	29/06/2015	29	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.372.420,00	\$ 27.822,79	\$ 778.531,76	\$ 0,00	\$ 2.150.951,76
30/06/2015	30/06/2015	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 29.100,00	\$ 1.401.520,00	\$ 979,75	\$ 779.511,51	\$ 0,00	\$ 2.181.036,51
01/07/2015	30/07/2015	30	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.401.520,00	\$ 29.245,07	\$ 808.756,52	\$ 0,00	\$ 2.210.276,52
31/07/2015	31/07/2015	1	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$ 29.100,00	\$ 1.430.620,00	\$ 995,07	\$ 809.751,59	\$ 0,00	\$ 2.240.371,59
01/08/2015	30/08/2015	30	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.430.620,00	\$ 29.852,23	\$ 839.603,82	\$ 0,00	\$ 2.270.223,82
31/08/2015	31/08/2015	1	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$ 29.100,00	\$ 1.459.720,00	\$ 1.015,31	\$ 840.619,13	\$ 0,00	\$ 2.300.339,13
01/09/2015	29/09/2015	29	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.459.720,00	\$ 29.444,13	\$ 870.063,26	\$ 0,00	\$ 2.329.783,26
30/09/2015	30/09/2015	1	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$ 29.100,00	\$ 1.488.820,00	\$ 1.035,56	\$ 871.098,82	\$ 0,00	\$ 2.359.918,82
01/10/2015	30/10/2015	30	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.488.820,00	\$ 31.166,38	\$ 902.265,20	\$ 0,00	\$ 2.391.085,20
31/10/2015	31/10/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 29.100,00	\$ 1.517.920,00	\$ 1.059,18	\$ 903.324,38	\$ 0,00	\$ 2.421.244,38
01/11/2015	29/11/2015	29	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.517.920,00	\$ 30.716,36	\$ 934.040,74	\$ 0,00	\$ 2.451.960,74
30/11/2015	30/11/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 29.100,00	\$ 1.547.020,00	\$ 1.079,49	\$ 935.120,24	\$ 0,00	\$ 2.482.140,24
01/12/2015	30/12/2015	30	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.547.020,00	\$ 32.384,72	\$ 967.504,95	\$ 0,00	\$ 2.514.524,95
31/12/2015	31/12/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 29.100,00	\$ 1.576.120,00	\$ 1.099,80	\$ 968.604,75	\$ 0,00	\$ 2.544.724,75
01/01/2016	30/01/2016	30	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.576.120,00	\$ 33.520,42	\$ 1.002.125,17	\$ 0,00	\$ 2.578.245,17
31/01/2016	31/01/2016	1	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$ 29.100,00	\$ 1.605.220,00	\$ 1.137,98	\$ 1.003.263,14	\$ 0,00	\$ 2.608.483,14
01/02/2016	28/02/2016	28	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.605.220,00	\$ 31.863,35	\$ 1.035.126,50	\$ 0,00	\$ 2.640.346,50
29/02/2016	29/02/2016	1	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$ 29.100,00	\$ 1.634.320,00	\$ 1.158,61	\$ 1.036.285,11	\$ 0,00	\$ 2.670.605,11
01/03/2016	30/03/2016	30	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.634.320,00	\$ 34.758,20	\$ 1.071.043,30	\$ 0,00	\$ 2.705.363,30
31/03/2016	31/03/2016	1	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$ 29.100,00	\$ 1.663.420,00	\$ 1.179,24	\$ 1.072.222,54	\$ 0,00	\$ 2.735.642,54
01/04/2016	29/04/2016	29	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.663.420,00	\$ 35.508,60	\$ 1.107.731,14	\$ 0,00	\$ 2.771.151,14
30/04/2016	30/04/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 31.000,00	\$ 1.694.420,00	\$ 1.247,25	\$ 1.108.978,39	\$ 0,00	\$ 2.803.398,39
01/05/2016	30/05/2016	30	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.694.420,00	\$ 37.417,60	\$ 1.146.396,00	\$ 0,00	\$ 2.840.816,00
31/05/2016	31/05/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 31.000,00	\$ 1.725.420,00	\$ 1.270,07	\$ 1.147.666,07	\$ 0,00	\$ 2.873.086,07
01/06/2016	30/06/2016	30	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.725.420,00	\$ 38.102,17	\$ 1.185.768,24	\$ 0,00	\$ 2.911.188,24
01/07/2016	31/07/2016	31	21,34	32,01	32,01	0,08	\$ 0,00	\$ 1.725.420,00	\$ 40.711,44	\$ 1.226.479,68	\$ 0,00	\$ 2.951.899,68
01/08/2016	31/08/2016	31	21,34	32,01	32,01	0,08	\$ 0,00	\$ 1.725.420,00	\$ 40.711,44	\$ 1.267.191,13	\$ 0,00	\$ 2.992.611,13

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado
 12/09/2017
 110014003011

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

01/09/2016	30/09/2016	30	21,34	32,01	32,01	0,00	\$ 1.725.420,00	\$ 39.398,17	\$ 1.306.589,29	\$ 0,00	\$ 3.032.009,29
01/10/2016	31/10/2016	31	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 1.725.420,00	\$ 41.790,63	\$ 1.348.379,92	\$ 0,00	\$ 3.073.799,92
01/11/2016	30/11/2016	30	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 1.725.420,00	\$ 40.442,55	\$ 1.388.822,47	\$ 0,00	\$ 3.114.242,47
01/12/2016	31/12/2016	31	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 1.725.420,00	\$ 41.790,63	\$ 1.430.613,10	\$ 0,00	\$ 3.156.033,10
01/01/2017	31/01/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 1.725.420,00	\$ 42.368,47	\$ 1.472.981,57	\$ 0,00	\$ 3.198.401,57
01/02/2017	28/02/2017	28	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 1.725.420,00	\$ 38.268,29	\$ 1.511.249,86	\$ 0,00	\$ 3.236.669,86
01/03/2017	31/03/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 1.725.420,00	\$ 42.368,47	\$ 1.553.618,33	\$ 0,00	\$ 3.279.038,33
01/04/2017	30/04/2017	30	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 1.725.420,00	\$ 40.985,80	\$ 1.594.604,12	\$ 0,00	\$ 3.320.024,12
01/05/2017	31/05/2017	31	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 1.725.420,00	\$ 42.351,99	\$ 1.636.956,11	\$ 0,00	\$ 3.362.376,11
01/06/2017	30/06/2017	30	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 1.725.420,00	\$ 40.985,80	\$ 1.677.941,91	\$ 0,00	\$ 3.403.361,91
01/07/2017	01/07/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 1.725.420,00	\$ 1.347,55	\$ 1.679.289,46	\$ 0,00	\$ 3.404.709,46

Total Capital	\$	1.725.420,00
Total Cuotas Extraordinarias	\$	0,00
Total Multas	\$	0,00
Total Interes Mora	\$	1.679.289,46
Total a pagar	\$	3.404.709,46
- Abonos	\$	0,00
Neto a pagar	\$	3.404.709,46



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.
TELEFAX. 2860798

Email: cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

14 SEP 2017

Bogotá D.C., _____

PROCESO: EJECUTIVO 11001-40-03-011-2016-00254-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría visible a folio 43 de la presente encuadernación se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Sería del caso aprobar la liquidación del crédito practicada por la parte demandante y que no fue objetada. Con todo, observa el Despacho que se incurrió en un yerro pues se liquidaron rubros que no se han acreditado debidamente en la forma en que se ordenó en el mandamiento de pago.

Por lo anterior se hace necesario modificar tal liquidación en los términos del numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, de la forma en que queda consignado en el folio que precede, el cual hace parte integral de este auto.

Por lo expuesto el Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá D. C.

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de esta judicatura.

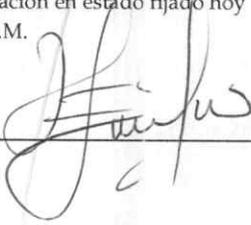
2.- MODIFICAR la liquidación del crédito practicada por la parte demandante en los términos de la parte motiva de este proveído en la suma de \$3'404.709,46 por la obligación que conforman la base de la ejecución.

3.- APROBAR la liquidación de crédito de la demanda en la forma en que quedó expuesta en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

MARINA ACOSTA ARIAS

Juez

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 109
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 15 SET. 2017 a la hora de las 8.00 A.M.
Secretario 

D. J.



Cerrar Sesión

USUARIO: ESIERRAV	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012041011	DEPENDENCIA: JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 26/02/2018 8:52:17 AM	ÚLTIMO INGRESO: 26/02/2018 08:50:38 AM	CAMBIO CLAVE: 22/02/2018	DIRECCIÓN IP: 14:15:22 181.57.206.71
--------------------------	--	--------------------------------------	--	--	---	-------------------------	--	---	---------------------------------	---

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.57.206.71
Fecha: 26/02/2018 08:52:13 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
110014003011
20160025400

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

51-26 5



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NUMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 1 1 2 0 1 6 0 0 2 5 4 0 0

PARTES DEL PROCESO:
 DEMANDANTE Edificio Centro Comercial Galaxcentro 18 P.H.
 DEMANDADO Mollo Auro Vanegas de Meneses

TITULO VALOR:
 CLASE Cuentas de administración. CANTIDAD

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	50	X		CUADERNO 4			
CUADERNO 2	24	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 3				CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			
TOTAL CUADERNOS							

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades		X
La liquidación de costas esta en firme	X	
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Tiene medida cautelar practicada	X	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante	X	
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR:	APROBADO POR:
Camilo Dìoz	
Asistente Administrativo Grado 5-6 Sustanciador - Escribiente	Profesional Universitario Grado 12-17



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 02/mar./2018

Página

5
1

11001400301120160025400

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	011	661	02/marzo/2018 11:03:45a.m.

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
SD010000047214	MARTHA AURA VANEGA DE		DEMANDADO
	MENESES		

7970 C01012-J002302

REPARTIDO

Johana Hernandez

EMPLEADO

011-2016-00254-00- J. 11 C.M.E.S.



03506 24-SEP-18 16:08

(11)

24/09/18
Folio
1279

Señor
JUEZ 11 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO DE ORIGEN 11 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA, D.C.
E. S. D.

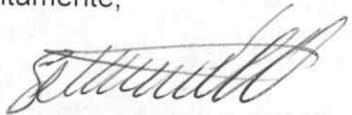
REF: **2016 - 254**
EJECUTIVO DE. CENTRO COMERCIAL GALAXCENTRO
CONTRA: MARTHA AURA VANEGAS MENESES

PEDRO JOSE SARMIENTO HUERTAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C.No.1.012.416.958 expedida en la ciudad de Bogotá, obrando como cesionario del crédito del local **462** que fue cedido por el representante legal del CENTRO COMERCIAL GALAXCENTRO, señor **VICTOR MANUEL OLAYA MARTINEZ**, con C.C.No. 79.263.041 de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto a usted que **REVOCO** poder conferido al Doctor **YURY PEÑA VILLA**, identificado con la C.C.No. 93.372.561 de Ibagué y T.P.No. 99.210 del C.S. de la J., domiciliado y residente en Ibagué (Tolima), y a la vez confiero **PODER** especial, amplio y suficiente a la abogada **MARINA DEL CARMEN TROYA ZARAMA**, abogada en ejercicio, identificada con la C.C.No.41.623.714 de Bogotá y T.P.No.27.997 del C.S. de la J., con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá, para que en mi nombre y representación lleve hasta su culminación proceso **EJECUTIVO POR PAGO DE CUOTAS DE ADMINISTRACION** desde lo adeudado y ordenado en la última liquidación del crédito hasta el pago total de la última cuota ordenada por su Despacho y las que se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

Mi apoderada tiene las facultades expresas especialmente de recibir, al igual que sustituir, reasumir, proponer, desistir, transigir, conciliar, interponer los recursos que estime necesario la apoderada en defensa de mis derechos y todas aquellas, que le confiere el Código General del Proceso Art. 74 y 77 del C.G.P.

Solicito se le reconozca personería para actuar a la Doctora **MARINA DEL CARMEN TROYA ZARAMA** en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,



PEDRO JOSE SARMIENTO HUERTAS
C.C.No.1.012.416.958 Bogotá

Acepto el poder,



MARINA DEL CARMEN TROYA ZARAMA
C.C.No. 41.623.714 de Bogotá
T.P.No. 27.997 del C.S. de la J.
Carrera 10 No. 17-67 Oficina 425 Bogotá, D.C.
CEL: 315 - 358 32 24



PRESENTACIÓN PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

SARMIENTO HUERTAS PEDRO JOSE

quien se identifico con C.C. 1012416958

ante la suscrita Notaria. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2018-09-24 14:18:46

-ee991de6

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Código verificación: 2zpn

FIRMA

LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



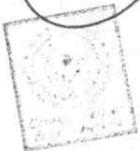
Rama Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá

24 SEP 2018

Bogotá, D. C. PRESE
Comparó en el despacho de este despacho
MARINA JOYA ZARAMA
C.C. N. 41623714 - BOGOTÁ
y T. P. 27997 - Cel. ELIN.

y manifestó que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El compareciente:



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO **27 SEP 2018**

Al despacho del señor Juez (a), hoy _____

Observaciones _____

El (a) Secretario (a) _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 011-2016-0254
Demandante: EDIFICIO CENTRO COMERCIAL GALAXCENTRO 18.
Demandado: MARTHA AURA VANEGAS DE MENESES.
Proceso: EJECUTIVO.

En atención a lo solicitado por la actora (fl. 54), con sustento en el art. 75 y el inciso 1° del artículo 76 del C.G.del P, *se dispone:*

PRIMERO: Se acepta la **REVOCATORIA** del poder que le fuere conferido a la profesional del derecho **YURY PEÑA VILLA**, quien actuaba como apoderada de la *parte actora*.

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar a la profesional del derecho, **MARINA DEL CARMEN TROYA ZARAMA**, como apoderada de la *actora*, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

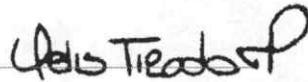

MARTHA JANEETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 1 DE OCTUBRE DE 2018

Por anotación en estado N° 174 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaría,



YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

2f
Letra,
1397-139-11

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
98671 8-FEB-19 12:14

Señor
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION -//
BOGOTA, D.C..
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

REF.- PROCESO No. 2016 - 254
DE: EDIFICIO CENTRO COMERCIAL
GALAXCENTRO 18 P.H.

CONTRA: MARTHA AURORA VANEGAS DE
MENESES

MARINA DEL CARMEN TROYA ZARAMA, abogada en ejercicio, identificada con la C.C.No.41.623.714 de Bogotá y T.P.No.27.997 del C.S. de la J., con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá, obrando en calidad de apoderada del CESIONARIO PEDRO JOSÉ SARMIENTO HUERTAS, reconocido por su Despacho manifiesto al señor Juez, que allego LIQUIDACIÓN DEL CREDITO de las cuotas debidas de Administración por la demandada señora MARTHA AURORA VANEGAS DE MENESES como los intereses a ésta desde 1 Febrero del año 2017 al 28 Febrero del 2019, para un total de NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 982.079,00) crédito expedido por el EDIFICIO CENTRO COMERCIAL GALAXCENTRO 18 P.H.

ANEXO: UN (1) folio

Del señor Juez,

Atentamente,

MARINA DEL CARMEN TROYA ZARAMA
C.C.No.41.623.714 de Bogotá
T.P.No.27.997 del C.S. de la J.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 18 FEB 2019 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 44 L del
ad el cual corre a partir del 19 FEB 2019
 vence el 21 FEB 2019

Secretaria.



Consejo Superior
 de la Judicatura

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C
 ENTRADA AL DESPACHO

22 FEB 2019

05

Al despacho del Señor (a) juez (a) _____
 Observaciones _____
 (a) Secretario (a) _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 011-2016-0254
Demandante: EDIFICIO CENTRO COMERCIAL GALAXCENTRO 18.
Demandado: MARTHA AURA VANEGAS DE MENESES.
Proceso: EJECUTIVO.

En atención a lo solicitado por la parte actora (fls. 56 a 57), se observa que la solicitud se encuentra tendiente a la *actualización de la liquidación del crédito*, la cual se tornaría improcedente, de conformidad con lo doctrinado por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, teniendo en cuenta que ésta sólo opera en dos oportunidades:

“1). Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto “hasta la concurrencia del crédito y las costas...” (Numeral 7º del artículo 530 del Código de Procedimiento Civil) y

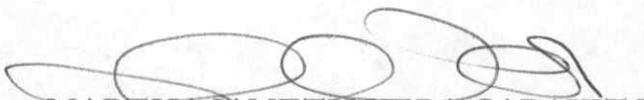
2). Hay lugar a liquidación adicional cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago (inciso 2 artículo 537 Ibídem)

De lo anterior se deduce que, las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas por el legislador, y o quedan al arbitrio de las partes, sino que están consagradas para cuando la necesidad del litigio así lo requieran”

Clarificado lo anterior, *no se advierte que el proceso del epígrafe se encuentre inmerso en las circunstancias arriba descritas* para la presentación de la liquidación adicional, por lo tanto, el Juzgado, *resuelve:*

NEGAR la actualización a la operación aritmética, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Notifíquese,

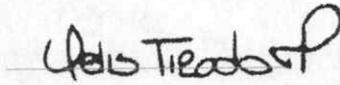

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 28 DE FEBRERO DE 2019

Por anotación en estado N°. 34 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



YELIS Y AEL TIRADO MAESTRE

3p
 letra
 4938.27.11

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

35507 23-MAY-19 16:15

Señor
JUEZ ONCE DE EJECUCION
BOGOTA, D.C.
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

REF.- PROCESO No. 2016-254
DE: EDIFICIO CENTRO COMERCIAL GALAXCENTRO 18 P.H.
DDA. MARTHA AURORA VANEGAS DE MENESES

MARINA DEL CARMEN TROYA ZARAMA, abogada en ejercicio, identificada con la C.C.No.41.623.714 de Bogotá y T.P.No.27.997 del C.S. de la J., con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá, obrando en calidad de apoderada del **CESIONARIO PEDRO JOSÉ SARMIENTO HUERTAS**, reconocido por su Despacho, permitiéndome anexar **RELIQUIDACION** de la deuda de acuerdo al Art. 446 del C.G.P. en dos (2) folios.

Igualmente me permito solicitar al Señor Juez se sirva ordenar nuevamente la elaboración del despacho Comisorio dirigido a la autoridad respectiva para la diligencia de Secuestro del inmueble con matrícula Inmobiliaria No. 50C- 1164139 ubicado en la CALLE 18 No. 10-33 LOCAL **462** de Bogotá, D.C.

Solicitando se me reconozca como apoderada del **CESIONARIO** del **CREDITO**.

De usted,

Atentamente,



MARINA DEL CARMEN TROYA ZARAMA
 C.C.No. 41.623.714 de Bogotá
 T.P.No. 27.997 del C.S. de la J.
 Carrera 10 No. 17-67 Oficina 425 Bogotá, D.C.
 CEL: 315 - 358 32 24

LIQUIDACIÓN DE CAPITAL E INTERESES DE MORA EN CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN

Liquidado HASTA (Año/Mes):
 Liquidado DESDE (Año/Mes):
 Tasa de interés moratoria: liquidada de acuerdo al Art. 30 de la Ley 675 de 2001

Año Mes Día
 2019 05 30
 2017 09 1

MARTHA AURORA VANEGAS LOCAL 462

Año	Mes	Cuota Mensual	Capital Acumulado	Capital En Mora	Capital Abonado	Abono a Capital	Tasa de Interés	Meses Liquid.	Interés Mensual	Interés Acumulado	Abono a Intereses
2017	02	\$31.000	\$31.000	\$0			2,44	1,0	\$0,00	\$0,00	
2017	03	\$31.000	\$62.000	\$31.000			2,44	1,0	\$756,40	\$756,40	
2017	04	\$31.000	\$93.000	\$62.000			2,44	1,0	\$1.512,80	\$2.269,20	
2017	05	\$31.000	\$124.000	\$93.000			2,44	1,0	\$2.269,20	\$4.538,40	
2017	06	\$31.000	\$155.000	\$124.000			2,44	1,0	\$3.025,60	\$7.564,00	
2017	07	\$31.000	\$186.000	\$155.000			2,40	1,0	\$3.720,00	\$11.284,00	
2017	08	\$31.000	\$217.000	\$186.000			2,40	1,0	\$4.464,00	\$15.748,00	
2017	09	\$34.100	\$251.100	\$217.000			2,40	1,0	\$5.208,00	\$20.956,00	
2017	10	\$34.100	\$285.200	\$251.100			2,32	1,0	\$5.825,52	\$26.781,52	
2017	11	\$34.100	\$319.300	\$285.200			2,30	1,0	\$6.559,60	\$33.341,12	
2017	12	\$34.100	\$353.400	\$319.300			2,29	1,0	\$7.311,97	\$40.653,09	
2018	01	\$34.100	\$387.500	\$353.400			2,28	1,0	\$8.050,17	\$48.703,26	
2018	02	\$34.100	\$421.600	\$387.500			2,31	1,0	\$8.951,25	\$57.654,51	
2018	03	\$34.100	\$455.700	\$421.600			2,28	1,0	\$9.612,48	\$67.266,99	
2018	04	\$34.100	\$489.800	\$455.700			2,26	1,0	\$10.298,82	\$77.565,81	
2018	05	\$37.510	\$527.310	\$489.800			2,25	1,0	\$11.020,50	\$88.586,31	
2018	06	\$37.510	\$564.820	\$527.310			2,24	1,0	\$11.811,74	\$100.398,05	
2018	07	\$37.510	\$602.330	\$564.820			2,21	1,0	\$12.501,18	\$112.899,23	
2018	08	\$37.510	\$639.840	\$602.330			2,20	1,0	\$13.251,26	\$126.150,49	
2018	09	\$37.510	\$677.350	\$639.840			2,19	1,0	\$14.023,15	\$140.173,64	
2018	10	\$37.510	\$714.860	\$677.350			2,17	1,0	\$14.725,06	\$154.898,70	
2018	11	\$37.510	\$752.370	\$714.860			2,16	1,0	\$15.441,69	\$170.340,39	
2018	12	\$37.510	\$789.880	\$752.370			2,15	1,0	\$16.185,00	\$186.525,39	
2019	01	\$37.510	\$827.390	\$789.880			2,13	1,0	\$16.804,19	\$203.329,58	
2019	02	\$37.510	\$864.900	\$827.390			2,15	1,0	\$17.774,28	\$221.103,86	
2019	03	\$37.510	\$902.410	\$864.900			2,15	1,0	\$18.580,08	\$239.683,95	
2019	04	\$37.510	\$939.920	\$902.410			2,14	1,0	\$19.341,24	\$259.025,18	
2019	05	\$37.510	\$977.430	\$939.920			2,14	1,0	\$20.145,18	\$279.170,37	



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 28 MAY 2019 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
C.P. el cual corre a partir del 29 MAY 2019
 y vence el 31 MAY 2019

Secretaria



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C
 ENTRADA AL DESPACHO

04 JUN 2019

06

Al despacho del Señor (a) Jefe de

Observaciones

El (la) Secretario (a)

62



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 011-2016-0254
Demandante: EDIFICIO CENTRO COMERCIAL GALAXCENTRO 18.
Demandado: MARTHA AURA VANEGAS DE MENESES.
Proceso: EJECUTIVO.

En atención a lo solicitado por la parte actora (fls. 59 a 61), se le pone de presente, a la **profesional del derecho**, que dicha situación se resolvió mediante providencias de 28 de septiembre de 2018 (fl. 55) y 27 de febrero de 2019 (fl. 58), por tanto, **deberá estarse a lo allí dispuesto**.

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

Decisión 1/2 C1

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 10 DE JUNIO DE 2019
Por anotación en estado N°. 98 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
 MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ D.C

Señor (a):
 JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIS SAS
 CARRERA 8 NO. 16 - 21 PISO 7 OFICINA 201.
 Ciudad

TELEGRAMA No. 3248
 FECHA DE ENVIO

20 JUN. 2019

REF: Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo MINIMA CUANTIA No. 11001-40-03-011-2016-00254-00 iniciado por EDIFICIO CENTRO COMERCIAL GALAXENTRO 18 Propiedad Horizontal contra MARTHA AURA VANEGAS DE MENESES (Origen Juzgado 111 de Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2019, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ DESIGNARLO COMO AUXILIAR DE JUSTICIA -SECUESTRE, SIRVASE ACEPTAR CARGO EN EL TERMINO DE 05 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN.

ATENTAMENTE.

9
 Profesora Paula Rodríguez López
 Profesora de Derecho Civil Grado 12
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
 SABREKA 10 NO. 14-33 PISO 1º
 TEL: 2438795

63.

EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 1

28 JUL 2024

FECHA: _____